



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 28 de mayo de 2014
(OR. en)**

10033/14

**Expediente interinstitucional:
2013/0091 (COD)**

**ENFOPOL 142
CODEC 1323
CSC 109**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	8229/13, 9949/14
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de la Unión Europea para la cooperación y la formación en funciones coercitivas (Europol) y por el que se derogan las Decisiones 2009/371/JAI y 2005/681/JAI (Primera lectura) - Orientación general ¹

I. INTRODUCCIÓN

El 27 de marzo de 2013, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de la Unión Europea para la cooperación y la formación en funciones coercitivas (Europol) y por el que se derogan las Decisiones 2009/371/JAI y 2005/681/JAI.

El objeto de la propuesta es adaptar Europol a las exigencias del Tratado de Lisboa, estableciendo en el Reglamento el marco jurídico de Europol e introduciendo un mecanismo de seguimiento de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo, junto con los Parlamentos nacionales. También se propone realizar los objetivos del Programa de Estocolmo haciendo de Europol "un eje para el intercambio de información entre las autoridades policiales de los Estados miembros", establecer un régimen sólido de protección de datos para Europol y mejorar la gobernanza de Europol.

¹ Cuando se adopta una orientación general después de que el Parlamento Europeo haya adoptado su posición en primera lectura, el Consejo no actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 294, apartados 4 y 5 del TFUE.

La Comisión propuso asimismo que Europol se fusionase con la Escuela Europea de Policía (CEPOL), pero esta propuesta fue rechazada tanto por el Consejo en su reunión de los días 6 y 7 de junio como por el Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo adoptó su posición en primera lectura sobre el proyecto de Reglamento Europol de 25 de febrero de 2014 (doc. 6745/1/14 REV 1).

El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen sobre la propuesta de la Comisión el 31 de mayo de 2014 (doc. 10468/13).

II. SITUACIÓN ACTUAL

Tras el debate sobre determinados aspectos de la propuesta en la reunión del CATS del 8 de mayo de 2013 y en el Consejo de los días 6 y 7 de junio de 2013, el Grupo "Aplicación de las Leyes" inició el examen del texto en su reunión del 20 de junio de 2013 bajo la Presidencia IE con un cambio general de impresiones sobre cada capítulo.

A continuación varios capítulos del proyecto de Reglamento fueron examinados por el Grupo "Aplicación de las Leyes", capítulo por capítulo, bajo las Presidencias LT y EL; lo que fue seguido de propuestas transaccionales de la Presidencia basadas en los comentarios escritos de las Delegaciones, del resultado de las reuniones del Grupo "Aplicación de las Leyes" y de las consultas a diferentes partes interesadas. En total se han dedicado 15 días de reunión al examen del texto.

El texto completo revisado del proyecto de Reglamento se presentó al Coreper el 15 de mayo de 2014 y la Presidencia pudo comprobar que contaba con un amplio apoyo a su propuesta transaccional (doc. 9511/14), a la vez que algunas Delegaciones sugerían mantener otra reunión para tratar el tema de la supervisión de la protección de datos antes de proceder a la adopción de la orientación general.

El nuevo texto transaccional de la Presidencia lo trataron los consejeros JAI en su reunión de 21 de mayo de 2014, y la propuesta revisada se presentó al Coreper el 28 de mayo de 2014 (doc. 9949/14) y una muy amplia mayoría de Delegaciones apoyaron tanto el texto del Reglamento como el intento de llegar a una orientación general en la sesión del Consejo de 5 y 6 de junio de 2014, pese a concluirse que habían de llevarse a cabo labores técnicas adicionales en pro de la coherencia, cuando fuera preciso, entre las disposiciones sobre protección de datos en los proyectos de actos legislativos relacionados con las diversas agencias JAI, en particular Eurojust y la Fiscalía Europea, sin olvidar las características especiales de dichas agencias.

En comparación con el texto presentado en la reunión del Coreper de 28 de mayo de 2014, la Presidencia ha introducido sólo los siguientes cambios de tipo técnico en el texto recogido en el anexo:

- en el artículo 46, apartado 3, letra f), la primera parte de la primera frase quedará así: "prohibir temporal o definitivamente las operaciones específicas de tratamiento por parte de Europol", para que el texto resulte más claro;
- en el artículo 47, apartado 2 ter, se incluyó la referencia correcta al artículo 49, apartado 2, en lugar del apartado 1;
- el título del artículo 54 se modificó para volver a incluir "información";
- en el artículo 54, apartado 1, se incluyó la referencia correcta al artículo 69, apartado 1, en lugar del apartado 2.

Los cambio en el texto del proyecto de Reglamento respecto a la propuesta de la Comisión se indican mediante ***negrita y cursiva*** y [...].

III. CONCLUSIÓN

Se ruega al Consejo que llegue a una orientación general² sobre el texto recogido en el anexo, que será entonces la base de las negociaciones con el Parlamento Europeo dentro del contexto del procedimiento legislativo ordinario del artículo 294 del TFUE, señalándose que, para poder contar con un enfoque coordinado sobre las disposiciones relativas a la protección de datos en los actos legislativos relativos a las diversas agencias JAI, en particular Eurojust y la Fiscalía Europea, cuando ello sea pertinente y teniendo en cuenta las especiales características de esas agencias, deberá buscarse la coherencia entre el Capítulo VII del presente Reglamento, el proyecto de Reglamento relativo a Eurojust y la Fiscalía Europea, así como con el conjunto de medidas sobre protección de datos.

² Al adoptar una orientación general con posterioridad a la adopción de la posición en primera lectura del Parlamento Europeo, el Consejo no actúa en el sentido del artículo 294, apartados 4 y 5, del TFUE.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la Agencia de la Unión Europea para la cooperación [...] en funciones coercitivas (Europol) y por el que se [...] sustituyen las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo³

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 88 [...],

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

[...] De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Europol fue creada por la Decisión 2009/371/JAI⁴ como un ente de la Unión financiado con cargo al presupuesto general de la Unión para apoyar y reforzar la actuación de las autoridades competentes de los Estados miembros y su colaboración mutua en la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada, el terrorismo y otras formas de delitos graves que afecten a dos o más Estados miembros. La Decisión 2009/371/JAI sustituyó al Convenio, basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol).⁵

³ COM: reserva de estudio sobre los cambios en el Reglamento propuesto.

⁴ DO L 121 de 15.05.2009, p. 37.

⁵ DO C 316 de 27.11.1995, p. 1.

- (2) El artículo 88 del Tratado establece que Europol se regirá por un reglamento adoptado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. También requiere que se fije el procedimiento de control de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo, control en el que participarán los Parlamentos nacionales. Por consiguiente, [...] la Decisión 2009/371/JAI *debe sustituirse* por un Reglamento que establezca normas sobre estudio parlamentario.
- (3) [...] ⁶
- (4) El 'Programa de Estocolmo – Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano' ⁷ insta a Europol a evolucionar para convertirse en "un eje para el intercambio de información entre las autoridades policiales de los Estados miembros, un prestador de servicios y una plataforma de servicios policiales." Sobre la base de una evaluación del funcionamiento de Europol, la mejora de su eficacia operativa es, en este contexto, necesaria para alcanzar este objetivo. [...]

⁶ [...]

⁷ DO C 115 de 4.5.2010, p. 1.

- (5) Las redes delictivas y terroristas a gran escala plantean una amenaza significativa para la seguridad interna de la Unión y para la seguridad y la subsistencia de sus ciudadanos. Las evaluaciones de las amenazas disponibles ponen de manifiesto que los grupos delictivos diversifican cada vez más sus actividades y no se circunscriben a un solo país. Los servicios nacionales con funciones coercitivas han de cooperar, pues, más estrechamente con sus homólogos de otros Estados miembros. En este contexto, es necesario dotar a Europol para que preste más apoyo a los Estados miembros en la prevención, análisis e investigación de la delincuencia. Este extremo también ha sido confirmado en la evaluación [...] de la Decisión [...] 2009/371/JAI [...].
- (6) [...]
- (7) ⁸*El presente Reglamento tiene por objeto modificar y ampliar las disposiciones de la Decisión [...] 2009/371/JAI [...], así como de las Decisiones 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI que dan aplicación a la Decisión 2009/371/JAI. Dado que las modificaciones que han de realizarse son importantes por su número y su índole, dichas Decisiones, en aras de la claridad [...] deben sustituirse en su totalidad por lo que respecta a los Estados miembros vinculados por el presente Reglamento [...]. La Europol creada por el presente Reglamento debe sustituir y asumir las funciones de la Europol [...] creada por [...] la Decisión 2009/371/JAI [...].*

⁸ COM: reserva adicional sobre los cambios introducidos en este considerando y en el artículo 77.

(8) Dado que la delincuencia cruza a menudo las fronteras interiores, Europol debe apoyar y reforzar las medidas de los Estados miembros y su cooperación en materia de prevención y lucha contra la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros. Como el terrorismo constituye una de las principales amenazas a la seguridad de la Unión, Europol ha de prestar asistencia a los Estados miembros para afrontar los retos comunes a este respecto. En su calidad de agencia de la UE en materia de funciones coercitivas, Europol debe apoyar y reforzar igualmente las acciones y la cooperación en la lucha contra las formas de delincuencia que afecten a los intereses de la UE. ***De entre las formas de delincuencia respecto de las cuales Europol es competente, la delincuencia organizada seguirá hallándose entre los objetivos principales de Europol.*** [...] Europol también ha de prestar apoyo en la prevención y la lucha contra los actos delictivos conexos cometidos para procurarse los medios, facilitar, llevar a cabo o conseguir la impunidad de actos respecto de los cuales Europol sea competente.

(8 bis) Europol y Eurojust deben velar por que se tomen las medidas necesarias para optimizar su cooperación operativa, prestando la debida consideración a sus mandatos y misiones respectivas y a los intereses de los Estados miembros. En particular, Europol y Eurojust deben mantenerse informados de toda actividad que conlleve la financiación de equipos conjuntos de investigación.

[...]

[...] ***(13 ter)*** Europol debe poder solicitar a las unidades nacionales competentes que abran, lleven a cabo o coordinen investigaciones criminales en casos específicos en los que la cooperación transfronteriza aporte un valor añadido. Europol debe informar a Eurojust de estas solicitudes.

- (11) A fin de aumentar la eficacia de Europol como eje para el intercambio de información en la Unión, deben establecerse obligaciones claras para que los Estados miembros faciliten a Europol los datos necesarios para cumplir sus objetivos. Al cumplir estas obligaciones, los Estados miembros deben prestar especial atención al suministro de datos pertinentes para la lucha contra los delitos considerados prioridades estratégicas y operativas dentro de los correspondientes instrumentos de la Unión, **en particular las prioridades establecidas por el Consejo en el marco del ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional**. Los Estados miembros también deben **procurar** facilitar a Europol copia de los intercambios bilaterales y multilaterales de información con otros Estados miembros sobre los delitos incluidos en los objetivos de Europol. Al mismo tiempo, es preciso que Europol refuerce su apoyo a los Estados miembros, con el fin de fomentar la cooperación mutua y el intercambio de información. Europol debe presentar un informe anual [...] **al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión** y a los Parlamentos nacionales sobre la [...] **información facilitada por** cada Estado miembro [...].
- (12) Con el fin de garantizar una cooperación eficaz entre Europol y los Estados miembros, debe crearse una [...]Unidad [...]Nacional en cada Estado miembro. Dicha unidad debe ser el enlace [...]entre las autoridades [...]nacionales **competentes** y [...] Europol. Para asegurar el intercambio efectivo y continuo de información entre Europol y las [...]Unidades [...]Nacionales y propiciar su cooperación, cada[...] Unidad [...] Nacional debe destacar al menos un funcionario de enlace en comisión de servicios en Europol.
- (13) Habida cuenta de la estructura descentralizada de algunos Estados miembros y la necesidad de asegurar [...] el intercambio rápido de información, Europol debe poder cooperar directamente con los servicios [...] **competentes** de los Estados miembros [...], bajo **las condiciones definidas por los Estados miembros** y , a petición suya, manteniendo informadas a las [...]Unidades [...]Nacionales de Europol.

- (13 bis) *Debe fomentarse la creación de equipos conjuntos de investigación, y el personal de Europol debe poder participar en ellos. Para que esa participación sea posible en todos los Estados miembros, el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n.º 549/69 del Consejo⁹, modificado por el Reglamento (CE) n.º 371/2009 del Consejo¹⁰, establece que el personal de Europol no goce de inmunidades mientras participa en equipos conjuntos de investigación.*
- (14) [...]
- (15) Es asimismo necesario mejorar la gobernanza de Europol procurando mejorar su eficiencia y racionalizando sus procedimientos.

⁹ *Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n.º 549/69 del Consejo, de 25 de marzo de 1969, que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades (DO L 74 de 27.3.1969, p. 1).*

¹⁰ *Reglamento (CE) n.º 371/2009 del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n.º 549/69 que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del artículo 13, párrafo segundo, y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades (DO L 121 de 15.5.2009, p. 1).*

- (16) Conviene que la Comisión y los Estados miembros estén representados en el consejo de administración de Europol para que puedan supervisar efectivamente su labor. [...] **Los miembros titulares y suplentes** del consejo de administración deben ser nombrados [...] **teniendo en cuenta su capacitación pertinente en materia de gestión, administración y presupuesto** y sus conocimientos en materia de cooperación en funciones coercitivas [...]. Los miembros suplentes deben actuar como miembros titulares en ausencia del miembro titular.
- (16 bis) Todas las partes representadas en el consejo de administración deben esforzarse por limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad de la labor del consejo de administración. Todas las partes deben tratar de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en el consejo de administración.**
- (17) El consejo de administración debe contar con las competencias necesarias, en particular para establecer el presupuesto, verificar su ejecución, adoptar las normas financieras y los documentos de planificación apropiados, establecer procedimientos de trabajo transparentes para la toma de decisiones por parte del director ejecutivo de Europol y adoptar el informe anual de actividades. Ha de ejercer las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos con respecto al personal de la agencia, incluido el director ejecutivo. Para racionalizar el proceso de toma de decisiones, y para reforzar la supervisión de la gestión administrativa y presupuestaria, el consejo de administración debe estar igualmente facultado para crear un comité ejecutivo.

- (18) A fin de garantizar el buen funcionamiento cotidiano de Europol, el director ejecutivo debe ser su representante legal y administrador, actuando con [...] **independencia** en el ejercicio de [...] sus **funciones** y velando por que Europol lleve a cabo las tareas previstas en el presente Reglamento. En particular, el director ejecutivo debe encargarse de preparar los documentos presupuestarios y de planificación presentados al consejo de administración para que este decida al respecto, así como de ejecutar **la programación plurianual y los programas de trabajo anuales** [...] de Europol y otros documentos de planificación.
- (19) A efectos de la prevención y lucha contra los delitos enunciados en sus objetivos, es preciso que Europol disponga de la información más completa y actualizada posible. Por consiguiente, es necesario que pueda tratar los datos que le hayan facilitado los Estados miembros, **organismos de la Unión**, terceros países, organizaciones internacionales y [...], **en condiciones específicas establecidas en el presente Reglamento, partes privadas**, así como los procedentes de fuentes públicamente disponibles, para conocer mejor los fenómenos y las tendencias criminales, recabar información sobre las redes delictivas y establecer vínculos entre los diferentes delitos.
- (20) A fin de mejorar su eficacia a la hora de facilitar a los servicios [...] **competentes** de los Estados miembros análisis criminales exactos, Europol debe utilizar las nuevas tecnologías para tratar los datos. Es preciso que Europol pueda detectar rápidamente los vínculos entre las investigaciones y los *modi operandi* comunes a diferentes grupos delictivos, cotejar datos y tener una visión clara de las tendencias, manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los datos personales. Por consiguiente, hay que evitar que las bases de datos de Europol sean definidas de antemano, de modo que Europol pueda elegir la estructura informática más eficiente. **Asimismo es preciso que Europol pueda actuar como proveedor de servicios, en particular ofreciendo una red segura para el intercambio de datos, como SIENA, cuyo objetivo es facilitar el intercambio de información entre los Estados miembros, Europol, otros organismos de la Unión, terceros Estados y organizaciones internacionales.** Para asegurar un alto nivel de protección de datos, deben establecerse la finalidad de las operaciones de tratamiento y los derechos de acceso, así como salvaguardias adicionales específicas.

- (21) Con el fin de respetar la propiedad de los datos y la protección de la información, los Estados miembros, [...] **los organismos de la Unión, los** terceros países y las organizaciones internacionales deben poder determinar la finalidad **o finalidades** para [...] **las cuales** Europol puede tratar los datos que facilitan y restringir los derechos de acceso.
- (22) A fin de garantizar que únicamente tengan acceso a los datos aquellos que lo necesiten para el desempeño de sus tareas, el presente Reglamento debe establecer normas detalladas sobre los diferentes grados del derecho de acceso a los datos tratados por Europol. Tales normas deben entenderse sin perjuicio de las restricciones de acceso impuestas por los proveedores de datos, ya que ha de respetarse el principio de la propiedad de los datos. Con el fin de mejorar la eficiencia en la prevención y la lucha contra los delitos enunciados en sus objetivos, Europol debe notificar a los Estados miembros la información que les concierna.
- (23) Para mejorar la cooperación operativa entre las agencias y, en particular, para establecer vínculos entre los datos ya en posesión de las diferentes agencias, Europol debe permitir a Eurojust y a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) el acceso **mediante un sistema de aciertos/no aciertos** [...] a los datos disponibles en Europol, **debiendo dicho acceso limitarse por medios técnicos a la información que entra dentro de los mandatos respectivos de estos organismos de la Unión.**
- (24) Europol debe mantener relaciones de cooperación con otros organismos de la Unión, servicios [...] de terceros países, organizaciones internacionales y partes privadas en la medida necesaria para el desempeño de sus tareas.

- (25) A fin de asegurar la eficacia operativa, Europol debe poder intercambiar toda la información ***pertinente***, con la excepción de los datos personales, con otros organismos de la Unión, servicios [...] de terceros países y organizaciones internacionales, en la medida necesaria para el desempeño de sus tareas. Dado que las sociedades, empresas, asociaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales y otras partes privadas disponen de conocimientos especializados y datos directamente pertinentes para la prevención y la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo, Europol debe poder intercambiar tales datos también con las partes privadas. Para prevenir y combatir la ciberdelincuencia, en relación con los incidentes que afecten a la seguridad de las redes y de la información, es preciso que Europol, de conformidad con la Directiva [nombre de la Directiva adoptada] del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a medidas para garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y de la información en la Unión,¹¹ coopere e intercambie información, con la excepción de los datos personales, con las autoridades nacionales competentes en materia de seguridad de las redes y los sistemas de información.
- (26) Europol debe poder intercambiar datos personales ***pertinentes*** con otros organismos de la Unión en la medida necesaria para el desempeño de sus tareas.
- (27) La delincuencia grave y el terrorismo suelen tener vínculos fuera del territorio de la Unión. Europol debe, pues, poder intercambiar datos personales con servicios [...] de terceros países y con organizaciones como Interpol en la medida necesaria para el desempeño de sus tareas.

¹¹ *Insertar la referencia a la Directiva adoptada (Propuesta: COM (2013) 48 final).*

- (28) Europol debe poder transferir datos personales a una autoridad de un tercer país o a una organización internacional sobre la base de una decisión de la Comisión que acredite que el país o la organización internacional de que se trate garantizan un nivel adecuado de protección de datos, o, en ausencia de una decisión sobre el carácter adecuado de la protección, de un acuerdo internacional celebrado por la Unión con arreglo al artículo 218 del Tratado o un acuerdo de cooperación ***que permita el intercambio de datos personales*** celebrado entre Europol y el tercer país de que se trate antes de la entrada en vigor del presente Reglamento. Teniendo en cuenta el artículo 9 del Protocolo nº 36 sobre las disposiciones transitorias anejo al Tratado, los efectos jurídicos de tales acuerdos deben mantenerse hasta que estos acuerdos hayan sido derogados, anulados o modificados en aplicación del Tratado.
- (29) Cuando una transferencia de datos personales no pueda basarse en una decisión sobre el carácter adecuado de la protección adoptada por la Comisión, un acuerdo internacional celebrado por la Unión o un acuerdo de cooperación en vigor, el consejo de administración [...], ***de acuerdo con*** el Supervisor Europeo de Protección de Datos, [...] ***debe*** poder autorizar [...] una serie de transferencias, ***cuando así lo exijan condiciones específicas y*** siempre que se ofrezcan las garantías adecuadas. [...] ***El*** director ejecutivo debe poder autorizar la transferencia de datos en situaciones excepcionales, caso por caso, [...], ***cuando así lo exijan condiciones específicas***.

- (30) Europol solo debe poder tratar datos personales procedentes de partes privadas y particulares si son transferidos a Europol por una [...]Unidad [...]Nacional de Europol de un Estado miembro de conformidad con su Derecho nacional o por un punto de contacto en un tercer país *o una organización internacional* con [...] *la* que se haya establecido una cooperación en virtud de un acuerdo de cooperación *que permita el intercambio de datos personales* celebrado de conformidad con el artículo 23 de la Decisión 2009/371/JAI antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, una autoridad de un tercer país o una organización internacional *que sea objeto de una decisión sobre el carácter adecuado de la protección o* con la que la Unión haya celebrado un acuerdo internacional de conformidad con el artículo 218 del Tratado. *En los casos en los que, no obstante, Europol reciba datos personales directamente de entidades privadas y cuando la unidad nacional, el punto de contacto o la autoridad interesados a que se hace referencia en el apartado 1 no puedan ser identificados, Europol podrá tratar dichos datos personales únicamente con el fin de identificar a dichas entidades.*
- (31) No se tratará ninguna información obtenida manifiestamente por un tercer país u organización internacional en violación de los derechos humanos.

- (32) Las normas de protección de datos de Europol deben reforzarse y apoyarse en los principios en los que se basa el Reglamento (CE) nº 45/2001¹² a fin de garantizar un alto nivel de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. Como la Declaración 21 adjunta al Tratado reconoce la especificidad del tratamiento de los datos personales en el contexto del ejercicio de funciones coercitivas, las normas de protección de datos de Europol deben ser autónomas y adaptarse a los otros instrumentos pertinentes en materia de protección de datos aplicables en el ámbito de la cooperación policial en la Unión, en particular [...] ¹³[...] ¹⁴[...] ¹⁵ *[la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos*¹⁶].
- (33) En la medida de lo posible, los datos personales deben distinguirse en función de su grado de exactitud y fiabilidad. Se ha de distinguir entre hechos y apreciaciones personales, con el fin de garantizar tanto la protección de las personas físicas como la calidad y fiabilidad de la información tratada por Europol.

¹² DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

¹³ [...]

¹⁴ [...]

¹⁵ [...]

¹⁶ *Se cuenta con que el proyecto de Directiva (que forma parte del conjunto de medidas sobre protección de datos, doc. 5833/12) se adoptará antes que el Reglamento Europol. Si no fuera así, se añadirá en una fase ulterior una referencia de carácter más general al Derecho de la Unión.*

- (34) En el ámbito de la cooperación [...] **en funciones coercitivas** se tratan datos personales relativos a diferentes categorías de interesados. Europol debe establecer distinciones lo más claras posibles entre los datos de carácter personal de diferentes categorías de interesados. Conviene proteger especialmente los datos personales de las víctimas, testigos o personas que posean información pertinente, así como de los menores. Europol, por tanto, [...] **solo** debe [...] **tratarlos si ello es** estrictamente necesario para la prevención y la lucha contra los delitos enunciados en sus objetivos [...] [...]. **Europol solo debe tratar datos sensibles** si estos datos complementan otros datos personales ya tratados por Europol.
- (35) A la luz de los derechos fundamentales de protección de los datos personales, Europol no debe conservar datos personales más tiempo del necesario para el desempeño de sus tareas.
- (36) Con el fin de garantizar la seguridad de los datos personales, Europol y **los Estados miembros deben** poner en práctica las medidas técnicas y organizativas apropiadas.
- (37) Cualquier persona debe tener derecho a acceder a los datos personales que le conciernan, a rectificar los datos inexactos y a cancelar o bloquear los datos que hayan dejado de ser necesarios. Los derechos del interesado y el ejercicio de los mismos no deben afectar a las obligaciones impuestas a Europol y deben estar sujetos a las restricciones que se establecen en el presente Reglamento.

- (38) La protección de los derechos y libertades de los interesados requiere una asignación clara de las responsabilidades en virtud del presente Reglamento. En particular, los Estados miembros deben ser responsables de la exactitud y la actualización de los datos que hayan transferido a Europol y de la legalidad de dicha transferencia. Europol debe ser responsable de la exactitud y la actualización de los datos facilitados por otros proveedores de datos *o derivados de los propios análisis de Europol*. Europol también debe garantizar que los datos son tratados de manera equitativa y lícita, son recogidos y tratados con fines específicos, son adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que se tratan, [...] conservados más tiempo del necesario para tales fines *y son tratados de una manera que garantiza la adecuada seguridad de los datos personales y la confidencialidad del tratamiento de los datos*.
- (39) A efectos de la verificación de la licitud del tratamiento, el autocontrol y la adecuada integridad y seguridad de los datos, Europol debe llevar anotaciones de la recogida, alteración, acceso, divulgación, combinación o cancelación de los datos personales. Europol debe estar obligada a cooperar con el Supervisor Europeo de Protección de Datos y a poner las inscripciones y la documentación a su disposición, previa solicitud, de modo que puedan servir para la supervisión de las operaciones de tratamiento.
- (40) Europol debe designar un responsable de la protección de datos para que le ayude en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. El responsable de la protección de datos debe estar en condiciones de desempeñar sus funciones y tareas con independencia y eficacia.
- (41) Las autoridades nacionales competentes para la supervisión del tratamiento de los datos personales deben controlar la legalidad del [...] *intercambio* de datos personales [...] *entre* los Estados miembros y *Europol*. El Supervisor Europeo de Protección de Datos debe controlar la legalidad del tratamiento de datos por Europol ejerciendo sus funciones con plena independencia.

- (42) *Es importante velar por que se ejerza una supervisión reforzada y efectiva de Europol y garantizar que el Supervisor Europeo de Protección de Datos disponga de los conocimientos especializados apropiados en materia de protección de datos en el ejercicio de funciones coercitivas cuando asuma la responsabilidad de supervisar la protección de datos de Europol.* El Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades nacionales de control deben cooperar *estrechamente* entre sí sobre cuestiones específicas que requieran una participación nacional y para asegurar la aplicación coherente del presente Reglamento en toda la Unión. *Con el fin de garantizar el mantenimiento de conocimientos especializados, el Supervisor Europeo de Protección de Datos debe, [...], cooperar con las autoridades nacionales de control en el ejercicio de sus funciones, a partir de un común acuerdo sobre el uso de sus conocimientos y experiencia, al tiempo que se maximizan los recursos disponibles y se aúnan conocimientos tanto a escala nacional como de la Unión.*
- (42 bis) *Con el fin de facilitar la cooperación entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades nacionales de control, estos deberían reunirse regularmente en el Consejo de Cooperación para emitir dictámenes, orientaciones, recomendaciones y establecer mejores prácticas sobre temas de diversa índole que requieran una participación nacional.*
- (43) Dado que Europol trata también datos personales no operativos, no relacionadas con investigaciones criminales, el tratamiento de tales datos debe estar sujeto al Reglamento (CE) n.º 45/2001.
- (44) El Supervisor Europeo de Protección de Datos debe atender e investigar las quejas presentadas por los interesados. La investigación abierta a raíz de una queja debe llevarse a cabo, bajo control judicial, en la medida en que sea adecuada en el caso específico. El Supervisor Europeo de Protección de Datos debe informar al interesado de la evolución y el resultado de la queja en un plazo razonable.
- (45) Toda persona física ha de tener derecho a interponer un recurso judicial contra las decisiones del Supervisor Europeo de Protección de Datos que le conciernan.

- (46) Europol debe estar sujeta a una normativa general sobre responsabilidad contractual y extracontractual aplicable a las instituciones, agencias y organismos de la Unión, con excepción de la responsabilidad por el tratamiento ilícito de datos.
- (47) Puede darse el caso de que para la persona física afectada no esté claro si los daños sufridos como resultado de un tratamiento ilegal son consecuencia de la acción de Europol o de un Estado miembro. Por consiguiente, Europol y el Estado miembro en que se haya producido el hecho generador de los daños deben ser responsables solidarios.
- (48) A fin de asegurar que Europol sea una organización interna plenamente responsable y transparente, es preciso, a la luz del artículo 88 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, establecer procedimientos de control de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo, junto con los Parlamentos nacionales, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de salvaguardar la confidencialidad de la información operativa.
- (49) El Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, establecidos en el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68¹⁷, debe aplicarse al personal de Europol. Europol debe poder emplear a personal procedente de las autoridades competentes de los Estados miembros como agentes temporales cuyo periodo de servicio debe ser limitado a fin de mantener el principio de rotación, ya que la posterior reintegración de los miembros del personal en el servicio de su autoridad competente facilita una estrecha cooperación entre Europol y las autoridades competentes de los Estados miembros. Los Estados miembros deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el personal contratado por Europol como agentes temporales podrá, al término de este servicio en Europol, reingresar a la función pública nacional a la que pertenecen.

¹⁷ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

- (50) [...] El director ejecutivo debe presentar [...] el informe anual al Parlamento Europeo y al Consejo. [...] **El Parlamento Europeo y el Consejo deben** poder solicitar al director ejecutivo que informe sobre el cumplimiento de sus funciones.
- (51) Para garantizar la plena autonomía e independencia de Europol, debe dotársela de un presupuesto autónomo, con ingresos procedentes esencialmente de una contribución del presupuesto de la Unión. El procedimiento presupuestario de la Unión debe aplicarse a la contribución de la Unión y cualesquiera otras subvenciones a cargo del presupuesto general de la Unión. La censura de cuentas debe ser realizada por el Tribunal de Cuentas.
- (52) [...] ¹⁸ Debe aplicarse a Europol el **Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30.9.2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo**¹⁹ [...].
- (52 bis) *Debido a que las autoridades competentes de los Estados miembros son los únicos organismos que cuentan con las atribuciones legales y administrativas y las competencias técnicas necesarias para realizar actividades, operaciones e investigaciones transfronterizas de intercambio de información, en particular mediante los equipos conjuntos de investigación, así como para ofrecer instalaciones de formación , dichas autoridades deben poder recibir subvenciones de Europol sin convocatorias de propuestas de conformidad con el artículo 190, apartado 1, letra d), del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión*²⁰.

¹⁸

[...]

¹⁹

DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

²⁰

DO L 362 de 31.12.2012, p. 1.

- (53) Debe aplicarse a Europol el Reglamento [...] **(UE) n.º 883/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo [...] relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- (54) Europol trata datos que requieren una protección particular, ya que incluyen **información sensible e información clasificada y no clasificada** de la UE [...]. Europol debe, por tanto, elaborar normas sobre confidencialidad y tratamiento de esa información [...]. **Las normas en materia de protección de la información clasificada de la Unión Europea deben ser compatibles con[...] la Decisión [...] 2013/488/UE** del Consejo sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la [...] **Unión Europea**.²¹
- (55) Conviene evaluar periódicamente la aplicación del presente Reglamento.
- (56) Las disposiciones necesarias relativas a la instalación de Europol en [...] **La Haya, donde** tiene su sede, [...] y las normas específicas aplicables a todo el personal de Europol y a los miembros de sus familias deben fijarse en un acuerdo de sede. Asimismo, el Estado miembro de acogida debe garantizar las [...] condiciones [...]necesarias para el buen funcionamiento de Europol, **incluida una escolarización multilingüe y de vocación europea, así como conexiones de transporte adecuadas**, a fin de atraer recursos humanos de alta calidad procedentes de una base geográfica lo más amplia posible.

²¹ DO L 141 de 27.05.2011, p. 17.

- (57) La Europol creada por el presente Reglamento sustituye y sucede a la Europol creada por la Decisión 2009/371/JAI [...]. Por consiguiente, ha de ser la sucesora legal de todos sus contratos, incluidos los contratos de trabajo, los pasivos contraídos y los bienes adquiridos. Los acuerdos internacionales celebrados por la Europol creada por la Decisión 2009/371/JAI **y los acuerdos celebrados por la Europol creada por el Convenio Europol antes del 1 de enero de 2010** deben permanecer en vigor.
- (58) A fin de que Europol pueda seguir desempeñando lo mejor posible las tareas de la Europol creada por la Decisión 2009/371/JAI [...], deben establecerse medidas transitorias, en particular por lo que se refiere al consejo de administración, al director ejecutivo [...] **y al personal empleado en virtud de un contrato de duración indefinida de personal local celebrado por la Europol creada por el Convenio Europol, al cual debe ofrecerse la posibilidad de ser empleado como personal temporal o contractual en las condiciones de empleo de otros funcionarios.**

22

- (59) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, la creación de un ente responsable de la cooperación [...] en funciones coercitivas a nivel de la Unión no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y puede, por consiguiente, debido a la dimensión y a los efectos de la medida, lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar esos objetivos.

22

Podría añadirse aquí un nuevo considerando en función de la fecha de aplicación del presente Reglamento, dado que las nuevas normas sobre programación contenidas en los artículos 32 y 33 del Reglamento Financiero marco, reflejadas en los artículos 14 y 15 revisados del presente Reglamento, no entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 2016.

(60) De conformidad con [...] **los artículos 3 y 4 bis, apartado 1**, del Protocolo (n.º 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, [...] **Irlanda ha** notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento [...].

(60 bis) De conformidad con [...] los artículos 1, 2 y 4 bis, apartado 1, del Protocolo (n.º 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, **y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, el Reino Unido [...] no participará** en la adopción del presente Reglamento y [...] no [...] **estará obligado** por el mismo ni [...] **sujeto** a su aplicación.

(61) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo (n.º 22) sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no estará vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.

(61 bis) Se consultó al Supervisor Europeo de Protección de Datos, que emitió su dictamen el 31 de mayo de 2013.

(62) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, especialmente el derecho a la protección de los datos personales y el derecho a la privacidad, según se dispone en los artículos 7 y 8 de la Carta, así como en el artículo 16 del Tratado.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES, [...] OBJETIVOS Y FUNCIONES DE EUROPOL

Artículo 1

Creación de la Agencia de la Unión Europea de cooperación [...] en funciones coercitivas

1. Se crea la Agencia de la Unión Europea de cooperación [...] en funciones coercitivas (Europol) [...].
2. La Europol creada por el presente Reglamento sustituye y sucede a la Europol creada por la Decisión 2009/371/JAI [...].

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- (a) ²³«autoridades competentes de los Estados miembros»: todas las fuerzas de policía [...], servicios con funciones coercitivas **y otros servicios** existentes en los Estados miembros que sean responsables, en virtud del Derecho nacional, de la prevención y la lucha contra la delincuencia;
- b) [...]
- bb) *"análisis estratégico": todos los métodos y técnicas mediante los cuales la información se recopila, almacena, trata y evalúa con la finalidad de apoyar y desarrollar una política frente a la delincuencia que contribuya a prevenir y combatir la delincuencia de manera eficiente y efectiva;*
- bbb) *"análisis operativo": todos los métodos y técnicas mediante los cuales la información se recopila, almacena, trata y evalúa con la finalidad de apoyar investigaciones penales;*
- c) «organismos de la Unión»: las instituciones, [...] **organismos**, misiones, oficinas y agencias creadas por o sobre la base del Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

²³ Reserva de ES y LU.

- d) [...]
- e) [...]
- f) «organizaciones internacionales»: las organizaciones internacionales y sus entes de Derecho **internacional** público subordinados u otros organismos creados por, o basados en, un acuerdo entre dos o más países *así como Interpol*;
- g) «partes privadas»: las entidades y organismos establecidos en virtud del Derecho de un Estado miembro o de un tercer país, en particular empresas, asociaciones empresariales, organizaciones sin ánimo de lucro y otras personas jurídicas que no estén incluidas en la letra f);
- h) «particulares»: todas las personas físicas;
- i) ²⁴"datos personales: toda información relativa a una persona física identificada o identificable, denominada en lo sucesivo "el interesado"; se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;
- j) «tratamiento de datos personales», denominado en lo sucesivo «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas o no con medios automáticos, aplicadas a datos personales, como la recogida, anotación, organización, conservación, adaptación o alteración, extracción, consulta, utilización, divulgación mediante transmisión, difusión o cualquier otra forma que puesta a disposición, alineación o combinación, bloqueo, cancelación o destrucción;

²⁴ *Las definiciones que figuran entre las letras i) y o) se revisarán en el futuro, posiblemente teniendo en cuenta las negociaciones en curso sobre el "conjunto de medidas sobre protección de datos".*

- k) «destinatario»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo al que se divulguen datos, se trate o no de un tercero; no obstante, las autoridades que puedan recibir datos en el marco de una pesquisa específica no serán consideradas destinatarios;
- l) «transferencia de datos personales»: la comunicación de datos personales, puestos a disposición de forma activa, entre un número limitado de partes identificadas, con el conocimiento o la intención del remitente de que el destinatario tenga acceso a los datos personales;
- m) [...]
- n) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad, libre, específica y con conocimiento de causa, mediante la que el interesado consiente el tratamiento de datos personales que guardan relación con él;
- o) todos los datos personales tratados por Europol distintos de los que son objeto de tratamiento para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3, apartados 1 y 2.

Artículo 3

Objetivos

1. Europol apoyará y reforzará la actuación de las autoridades competentes de los Estados miembros y su cooperación mutua en la prevención y la lucha contra la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros, el terrorismo y las formas de delincuencia que afecten a un interés común protegido por una política de la Unión, ***incluida la delincuencia organizada***. [...] ***Las formas de delincuencia respecto de las cuales Europol es competente se enumeran*** en el anexo 1.
2. [...] ***Además de lo indicado en el apartado 1, los objetivos de Europol abarcarán también los delitos conexos***. Se considerarán delitos conexos:
 - (a) los delitos cometidos con objeto de procurarse los medios para perpetrar actos en los que Europol sea competente;
 - (b) los delitos cometidos para facilitar o ejecutar actos en los que Europol sea competente;
 - (c) los delitos cometidos para asegurar la impunidad de actos en los que Europol sea competente.
3. [...]

[...]

[...]

Artículo 4

Tareas

1. Europol [...] desempeñará las siguientes tareas [...]:
 - a) [...] recoger, conservar, tratar, analizar e intercambiar información, ***incluida inteligencia criminal***;
 - b) [...] notificar a los Estados miembros ***a través de las unidades nacionales establecidas o designadas con arreglo al artículo 7, apartado 2***, sin demora, ***cualquier*** información y [...] las conexiones[...] entre actos delictivos ***que les afecten***;
 - c) [...] ***respaldar las investigaciones de los Estados miembros asistiendo a sus autoridades competentes en la coordinación***, la [...] organización y la ejecución de ***cualesquiera*** actuaciones de investigación y operativas.
 - i) llevadas a cabo conjuntamente con las [...] autoridades competentes ***de los Estados miembros***, o
 - ii) en el contexto de equipos conjuntos de investigación, de conformidad con el artículo [...] ***8 bis***, en su caso en conexión con Eurojust;

- d) [...] participar en equipos conjuntos de investigación, así como [...] proponer su creación de conformidad con el artículo [...] 8 bis;
- e) [...] facilitar información y apoyo analítico a los Estados miembros en relación con los grandes acontecimientos internacionales;
- f) [...] elaborar evaluaciones de las amenazas, análisis estratégicos y operativos e informes generales de situación;
- g) [...] desarrollar, compartir y promover conocimientos especializados sobre métodos de prevención de la delincuencia, procedimientos de investigación y métodos técnicos y criminalísticos, y [...] prestar asesoramiento a los Estados miembros;
- h) [...] respaldar [...] ***las actividades de intercambio de información***, las operaciones y las investigaciones [...] así como a los equipos conjuntos de investigación, ***inclusive mediante un apoyo operativo, técnico y financiero***;
- [...] i) [...] ***facilitar formación y ayudar a los Estados miembros a organizar la formación, incluso mediante el apoyo financiero, dentro del ámbito de sus objetivos y con arreglo a los recursos presupuestarios y de personal a su disposición, para miembros de sus autoridades competentes en coordinación con la Escuela Europea de Policía (CEPOL); [...]***
- j) [...] ***cooperar con*** los organismos de la Unión establecidos sobre la base del título V del Tratado y ***con*** la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), ***en particular mediante el intercambio de información, y facilitándoles*** [...] apoyo analítico en los ámbitos de su competencia;

k) [...] facilitar información y ayuda a las estructuras de gestión de crisis de la UE [...] y [...] a las misiones establecidas en virtud del Tratado de la Unión Europea **en el ámbito de los objetivos de Europol enunciados en el artículo 3;**

l)²⁵ [...] crear centros especializados de la Unión para combatir determinados tipos de delitos enunciados en los objetivos de Europol, en particular, el Centro Europeo de Lucha contra la Ciberdelincuencia.

2. Europol suministrará análisis estratégicos y evaluaciones de las amenazas para ayudar al Consejo y a la Comisión a fijar las prioridades estratégicas y operativas de la Unión en la lucha contra la delincuencia. Europol prestará asistencia igualmente en **la** ejecución operativa de esas prioridades.

2 bis. Cuando la Comisión así lo solicite con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo²⁶ Europol facilitará análisis de riesgo para ayudar a la Comisión en la aplicación del mecanismo de evaluación y control para verificar la aplicación del acervo de Schengen.

3. Europol facilitará análisis [...] **estratégicos y evaluaciones de amenaza a petición del Consejo o de la Comisión para contribuir a la evaluación de los Estados candidatos a la adhesión a la Unión o** para asistir en la utilización eficiente y efectiva de los recursos disponibles a nivel nacional y de la Unión para las actividades operativas y en apoyo de tales actividades.

²⁵ Reserva de BE.

²⁶ **Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).**

4. Europol actuará como oficina central para la lucha contra la falsificación del euro con arreglo a la Decisión 2005/511/JAI de 12 de julio de 2005 relativa a la protección del euro contra la falsificación.²⁷ Fomentará igualmente la coordinación de las medidas adoptadas para luchar contra la falsificación del euro por las autoridades competentes de los Estados miembros o en el contexto de equipos conjuntos de investigación, en su caso en contacto con los organismos de la Unión y las autoridades de terceros países.
5. *Europol no aplicará medidas coercitivas en la realización de sus tareas.*

²⁷ DO C 185 de 16.07.2005, p. 35.

Capítulo II

COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y EUROPOL

Artículo [...]8 bis

Participación en equipos conjuntos de investigación

2. Europol podrá participar en las actividades de los equipos conjuntos de investigación que se ocupen de delitos [...] **enunciados en** los objetivos de Europol.
3. Europol podrá, dentro de los límites impuestos por la legislación de los Estados miembros en los que opere **un** equipo conjunto de investigación, prestar asistencia en todas las actividades e intercambios de información con todos los miembros del equipo conjunto de investigación.
4. Cuando Europol tenga motivos para creer que la existencia de un equipo conjunto de investigación aportaría valor añadido a una investigación, podrá proponer su creación a los Estados miembros afectados y tomar medidas para ayudarles en el proceso de creación del equipo conjunto de investigación.
5. [...].

Artículo [...]8 ter

Solicitudes cursadas por Europol para la apertura de investigaciones penales

6. En aquellos casos específicos en que Europol considere que debe abrirse una investigación penal [...]sobre un delito enunciado en sus objetivos [...] **solicitará a las autoridades competentes de los Estados miembros interesados, a través de sus unidades nacionales, que inicien, realicen o coordinen dicha investigación penal.**

2. [...]
3. Las unidades nacionales informarán a Europol sin demora de la *decisión de las autoridades competentes de los Estados miembros en relación con cualquier solicitud realizada con arreglo al apartado 1* [...].
4. Si las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate decidieran [...] no *dar curso* [...] a *una* solicitud cursada por Europol *con arreglo al apartado 1, informarán* [...] a Europol *de* los motivos de *su* decisión *sin demoras indebidas, preferiblemente* en el plazo de un mes a partir de la *recepción de la* solicitud. *No obstante*, [...] no será necesario motivar la decisión si ello:
 - a) perjudicara intereses [...] de la seguridad nacional, o
 - b) pusiese en peligro el desarrollo [...] de las investigaciones *en curso* o la seguridad de las personas.
5. Europol informará a Eurojust *de cualquier solicitud presentada con arreglo al apartado 1 y de* [...] *cualquier* decisión de una autoridad competente de un Estado miembro [...] *con arreglo al apartado 3*.

Artículo 7

[...] Unidades nacionales de Europol

7. **Los** Estados miembros **y Europol** cooperarán [...] **entre sí** para cumplir [...] **sus** tareas.

Cada Estado miembro creará o designará una unidad nacional que será el organismo de enlace entre Europol y las autoridades competentes [...] **de dicho** Estado miembro [...] [...] [...] **Cada uno de los Estados miembros** nombrará a **un** funcionario jefe de la unidad nacional.

8. **[...] Cada** Estado miembro [...] velará [...] por que [...] **su** unidad nacional [...] [...] **pueda** desempeñar [...] **las** tareas [...] que se establecen en el presente Reglamento, en particular por que tengan acceso a los [...] **datos** nacionales [...] [...] **pertinentes**.

- 3 bis.** **Cada Estado miembro determinará la organización y el personal de la unidad nacional de acuerdo con su legislación nacional.**

4. *A reserva de las condiciones que determinen los Estados miembros, incluida la participación previa de la unidad nacional, los Estados miembros podrán autorizar contactos directos entre sus autoridades competentes y Europol. Si la unidad nacional lo solicita, recibirá al mismo tiempo de Europol toda la información intercambiada en el curso de los contactos directos entre Europol y las autoridades competentes. [...]*
5. *Los Estados miembros, a través de su unidad nacional o, a tenor de lo dispuesto en el apartado 4, una autoridad competente [...] en particular:*
- a)²⁸ *suministrarán a Europol la información necesaria para que pueda cumplir sus objetivos **incluida** [...] información relativa a **formas** de delincuencia [...] que la Unión considere prioritarias. [...];*
 - b) *garantizarán una comunicación y cooperación eficaces de todas las autoridades competentes pertinentes de los Estados miembros [...] con Europol;*
 - c) *propiciarán la concienciación acerca de las actividades de Europol.*

²⁸ Reserva de UK.

5 bis. *Sin perjuicio del ejercicio de las responsabilidades de los Estados miembros con respecto al mantenimiento del orden público y la salvaguardia de la seguridad interior, los Estados miembros no tendrán la obligación de transmitir, en un caso concreto, informaciones si, con arreglo al apartado 5, letra a), la transmisión:*

- a) perjudicase intereses nacionales en materia de seguridad;*
- b) comprometiese el resultado de investigaciones en curso o la seguridad de personas,
o*
- c) revelase información referida a organizaciones o actividades específicas de información en materia de seguridad nacional.*

Se dará información tan pronto como deje de estar incluida en las letras a), b), o c), del primer párrafo.

5 ter.²⁹ *Los Estados miembros velarán por que se permita a sus unidades de inteligencia financiera creadas con arreglo a la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2006, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo³⁰ cooperar con Europol a través de su unidad nacional en relación con los análisis [...] que entren dentro de los límites de su mandato y competencia.*

6. Los jefes de las unidades nacionales se reunirán periódicamente, **en** particular [...] para debatir y resolver los problemas que se planteen en el contexto de su cooperación operativa con Europol.

7. [...].

²⁹ Reserva de UK.

³⁰ DO L 309 de 25.11.2005, p. 15.

8. Los gastos de comunicación de las unidades nacionales [...] con Europol correrán a cargo de los Estados miembros y, [...] **con excepción de** los gastos de conexión, no serán imputados a Europol.
9. [...]
10. [...] Europol elaborará [...] un informe **anual** sobre la [...] información facilitada por cada Estado miembro con arreglo al apartado 5, letra a), [...] **basado en los criterios de evaluación cuantitativos y cualitativos establecidos por el consejo de administración**. El informe anual se remitirá al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los [...] Parlamentos nacionales.

Artículo 8

Funcionarios de enlace

1. Cada unidad nacional designará al menos un funcionario de enlace ante Europol. Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, los funcionarios de enlace estarán sujetos al Derecho nacional del Estado miembro que los haya designado.
2. Los funcionarios de enlace constituirán las oficinas nacionales de enlace en Europol y recibirán instrucciones de sus unidades nacionales **para que representen los intereses de estas** en Europol de conformidad con el Derecho nacional del Estado miembro que los haya designado y las disposiciones aplicables a la administración de Europol.
3. Los funcionarios de enlace prestarán asistencia en el intercambio de información entre Europol y sus Estados miembros.

4. Los funcionarios de enlace prestarán asistencia en el intercambio de información entre sus Estados miembros y los funcionarios de enlace de otros Estados miembros, *terceros países y organizaciones internacionales* de conformidad con el Derecho nacional. Las infraestructuras de Europol podrán utilizarse, con arreglo al Derecho nacional, para intercambios bilaterales sobre delitos no enunciados en los objetivos de Europol. El consejo de administración determinará los derechos y obligaciones de los funcionarios de enlace en relación con Europol.
5. Los funcionarios de enlace gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el desempeño de sus tareas de conformidad con el artículo 65, *apartado 2*.
6. Europol velará por que los funcionarios de enlace estén plenamente informados y participen en todas sus actividades en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas.
7. Europol correrá con los gastos derivados de la puesta a disposición de los Estados miembros de los locales necesarios en el edificio de Europol y de la asistencia prestada a los funcionarios de enlace para el ejercicio de sus funciones. Todos los demás gastos derivados de la designación de funcionarios de enlace correrán a cargo del Estado miembro que los haya designado, incluidos los costes de equipo para los funcionarios de enlace, salvo decisión en contrario de la autoridad presupuestaria sobre la base de una recomendación del consejo de administración.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Capítulo IV

ORGANIZACIÓN DE EUROPOL

Artículo 12

Estructura administrativa y de gestión de Europol

La estructura administrativa y de gestión de Europol estará compuesta por:

- a) el Consejo De Administración[...];
- b) un Director Ejecutivo [...];
- c) [...]
- d) en su caso, cualquier otro órgano consultivo establecido por el consejo de administración de conformidad con el artículo 14, apartado 1, letra p);
- e) en su caso, un comité ejecutivo *establecido por el consejo de administración* de conformidad con el artículo [...] 21, [...].

SECCIÓN 1

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13

Composición del consejo de administración

1. El consejo de administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y [...] un representante [...] de la Comisión, todos con derecho a voto.
2. Se nombrará a los miembros del consejo de administración [...] ***atendiendo***[...] a sus conocimientos en materia de cooperación en funciones coercitivas.
3. Cada uno de los miembros del consejo de administración [...] ***contará*** con un suplente al que se nombrará [...] ***atendiendo*** [...] ***a los criterios establecidos en el apartado 2*** [...]. [...] El miembro suplente representará al titular [...] en ausencia de ***este***. [...]
4. [...].

5. [...] Sin perjuicio del derecho de los Estados miembros y de la Comisión a terminar el mandato de los miembros titulares y suplentes, el [...] mandato de estos [...] será de cuatro años. Este mandato será prorrogable. [...]

Artículo 14

Funciones del consejo de administración

1. El consejo de administración:
 - a) adoptará cada año[...] *un documento de programación que contenga [...] la programación plurianual de Europol y [...] su programa de trabajo para el año siguiente*, por mayoría de dos tercios de sus miembros y de conformidad con el artículo 15;
 - b) [...]
 - c) adoptará, por mayoría de dos tercios de sus miembros, el presupuesto anual de Europol y ejercerá otras funciones relacionadas con el presupuesto de Europol con arreglo al capítulo XI;
 - d) adoptará un informe anual de actividades consolidado sobre las actividades de Europol y [...] lo **remitirá**, a más tardar el 1 de julio del año siguiente, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a los Parlamentos nacionales. El informe anual de actividades consolidado se hará público;

- e) adoptará las normas financieras aplicables a Europol, de conformidad con el artículo 63;
 - f) [...];
 - [...] **(n bis)** adoptará una estrategia *interna* de lucha contra el fraude proporcional a los riesgos de fraude, teniendo en cuenta los costes y beneficios de las medidas que vayan a aplicarse;
 - [...] **(n ter)** adoptará normas sobre la prevención y la gestión de los conflictos de intereses de sus miembros[...];
 - i) de conformidad con el apartado 2, ejercerá, con respecto al personal de Europol, las competencias atribuidas por el Estatuto a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y por el régimen aplicable a los otros agentes a la autoridad facultada para celebrar contratos de empleo («competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);
 - j) adoptará normas de desarrollo adecuadas [...] para dar efecto al Estatuto de los funcionarios y al régimen aplicable a los otros agentes de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios;
 - k)³¹ [...] ***propondrá al Consejo una lista de candidatos para el puesto de*** director ejecutivo y directores ejecutivos adjuntos y, cuando proceda, ***propondrá al Consejo*** la prórroga de su mandato o la destitución de sus cargos de conformidad con los artículos 56 y 57;
 - l) establecerá indicadores de rendimiento y supervisará la actuación del director ejecutivo, incluida la aplicación de las decisiones del consejo de administración;
- I bis) nombrará un responsable de la protección de datos;***

³¹ Reservas de UK y COM (también en relación con el artículo 56).

- m) nombrará a un contable, sujeto al Estatuto de los funcionarios y al régimen aplicable a los otros agentes, que será funcionalmente independiente en el ejercicio de sus funciones;

m bis) establecerá en su caso una estructura de auditoría interna;

- n) [...]

- o) asegurará un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones resultantes de los informes de auditoría y evaluaciones internas o externas, así como de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) *y el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD)*;

o ter) establecerá los criterios de evaluación para el informe anual con arreglo al artículo 7, apartado 10;

o quater) adoptará los procedimientos y los procesos operativos necesarios para el tratamiento de la información por parte de Europol como se destaca en el artículo 24, y en la medida en que afecte a los procedimientos y los procesos operativos contemplados en el artículo 42, apartado 1, previo dictamen del Supervisor Europeo de Protección De Datos;

o quinquies) decidirá sobre la celebración de acuerdos de trabajo y administrativos con arreglo al artículo 29, apartado 2, letra b) y el artículo 31, apartado 1;

- p) [...] *decidirá, teniendo en cuenta tanto los requisitos operativos como los financieros*, en relación con la creación de las estructuras internas de Europol, *incluidos los centros de la Unión a que hace referencia el artículo 4, apartado 1, letra l), [...] a propuesta del director ejecutivo;*

- q) adoptará su reglamento interno [...], *incluidas las disposiciones relativas a las tareas y a la independencia su secretaría*³²;

q bis) adoptará otras normas internas cuando convenga.

1 bis. El Consejo de dirección podrá rogar al Consejo:

- a) que proponga la Comisión que decida si el tercer país o un territorio o un sector de tratamiento de datos en ese tercer país o la organización internacional de que se trate, garantizan un nivel de protección adecuado (decisión sobre el carácter adecuado de la protección); como se contempla en el artículo 31, apartado 1 letra a);*
- b) que sugiera a la Comisión que presente una recomendación de decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones con vistas a un acuerdo internacional como se contempla en el artículo 31, punto 1, letra b).*

2. El consejo de administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión, basada en el artículo 2, apartado 1, del Estatuto y en el artículo 6 del régimen aplicable a los otros agentes, por la que se deleguen las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el director ejecutivo y se definan las condiciones en que [...] *puede* suspenderse [...] *esta* delegación de poderes. El director ejecutivo estará autorizado a subdelegar tales competencias.

Cuando circunstancias excepcionales así lo requieran, el consejo de administración podrá, mediante decisión, suspender temporalmente la delegación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el director ejecutivo y las competencias subdelegadas por este último y ejercerlas él mismo o delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal que no sea el director ejecutivo.

³² Reserva adicional de la COM sobre esta modificación.

Programación anual [...] y plurianual [...]

1. El consejo de administración adoptará *el documento de programación que incluye la programación plurianual* y el programa de trabajo anual más tardar el 30 de noviembre de cada año, sobre la base de un proyecto presentado por el director ejecutivo, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión y *en relación con la programación plurianual, previa consulta con el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales*. [...] *El documento de programación se remitirá* al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos [...] nacionales.
2. El programa de trabajo anual comprenderá los objetivos detallados y los resultados esperados, incluidos indicadores de rendimiento. Contendrá asimismo una descripción de las acciones que vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de presupuestación y de gestión por actividades. El programa de trabajo anual será coherente con [...] *la programación* plurianual contemplada en los apartados [...] *1 y 1 bis*. Indicará claramente qué tareas se han añadido, modificado o suprimido en relación con el ejercicio financiero anterior.
3. El consejo de administración modificará el programa de trabajo anual adoptado si se encomienda a Europol una nueva tarea.

Cualquier modificación sustancial del programa de trabajo anual se adoptará con arreglo al mismo procedimiento que el programa de trabajo anual inicial. El consejo de administración podrá delegar en el director ejecutivo la competencia de adoptar modificaciones no sustanciales del programa de trabajo anual.

[...] *1 bis.* [...]

[...]

La **programación** [...] plurianual fijará la **programación** estratégica **general, incluidos** los objetivos, [...] los resultados esperados [...] **y los** indicadores de rendimiento. También **establecerá la planificación de los recursos incluidos el presupuesto plurianual y la plantilla**. Incluirá la estrategia sobre las relaciones con terceros países u organizaciones internacionales [...].

La **programación** [...] plurianual se ejecutará a través de programas de trabajo anuales y se actualizará, en su caso, en función de los resultados de evaluaciones internas y externas. Las conclusiones de estas evaluaciones se reflejarán también, en su caso, en el programa de trabajo anual para el año siguiente.

Artículo 16

Presidente del consejo de administración

1. El consejo de administración elegirá [...] un presidente y un vicepresidente *de entre un grupo de tres Estados miembros que hayan preparado conjuntamente el programa de 18 meses del Consejo. Estos ejercerán sus funciones durante el período de 18 meses correspondiente al programa del Consejo.*

1 ter. El presidente y el vicepresidente serán elegidos por mayoría de dos tercios de los miembros del consejo de administración.

El vicepresidente sustituirá automáticamente al presidente cuando este no pueda ejercer sus funciones.

[...] [...] *(segundo párrafo del apartado 1)* [...]. [...] No obstante, si el presidente o el vicepresidente dejan de ser miembros del consejo de administración durante su mandato, este caducará automáticamente en la misma fecha.

Artículo 17

Reuniones del consejo de administración

1. El presidente convocará las reuniones del consejo de administración.
2. El director ejecutivo de Europol participará en las deliberaciones.
3. El consejo de administración se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria. Además, se reunirá a iniciativa del presidente[...], *o* a petición de la Comisión o a petición de, como mínimo, un tercio de sus miembros.
4. El consejo de administración podrá invitar a sus reuniones, en calidad de observador sin derecho a voto, a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés para el debate.
5. Los miembros *o los miembros suplentes* del consejo de administración podrán contar con la asistencia de asesores o expertos con arreglo a lo dispuesto en su reglamento interno.
6. Europol se hará cargo de la secretaría del consejo de administración.

Artículo 18

Votaciones

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14, apartado 1, letras a) [...] y c), en el artículo 16, apartado 1, letra *b*), **en el artículo 21, en el artículo 52, apartado 2**, [...] en el artículo 56, apartado 8, **y en el artículo 66**, el consejo de administración adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros.
2. Cada miembro dispondrá de un voto. En ausencia de uno de ellos, su suplente podrá ejercer su derecho a voto.
3. [...].
4. El director ejecutivo no tomará parte en las votaciones.
5. El reglamento interno del consejo de administración establecerá de manera más pormenorizada el régimen de votación, en particular las condiciones en las que un miembro puede actuar por cuenta de otro, y, si ha lugar, las normas sobre quórum.

SECCIÓN 2

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 19

Cometidos del director ejecutivo

1. El director ejecutivo se encargará de la gestión de Europol. Deberá rendir cuentas ante el consejo de administración.
2. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión, del consejo de administración o del comité ejecutivo, el director ejecutivo será independiente en el ejercicio de sus funciones y no solicitará ni aceptará instrucciones de ningún Gobierno ni de ningún otro organismo.
3. [...]. El Consejo podrá convocar al director ejecutivo para que le informe del ejercicio de sus funciones.
4. El director ejecutivo será el representante legal de Europol.
5. El director ejecutivo será responsable de la ejecución de las tareas que competen a Europol en virtud del presente Reglamento. El director ejecutivo será, en particular, responsable de lo siguiente:
 - a) la administración cotidiana de Europol;
 - aa) presentar al consejo de administración propuestas en relación con el establecimiento de las estructuras internas de Europol;*
 - b) la aplicación de las decisiones adoptadas por el consejo de administración;

- c) la preparación del **proyecto de** programa de trabajo anual y de [...] **la programación** [...] plurianual y su presentación al consejo de administración, previa consulta a la Comisión;
- d) la ejecución del programa de trabajo anual y de la **programación** [...] plurianual y la presentación de informes al consejo de administración sobre su ejecución;
- dd) **la elaboración de proyectos de normas de desarrollo adecuadas para dar efecto al Estatuto de los funcionarios y al régimen aplicable a los otros agentes de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios;**
- e) la preparación del **proyecto de** informe anual consolidado sobre las actividades de Europol y su presentación al consejo de administración para su [...] adopción;
- f) la preparación de un plan de acción sobre la base de las conclusiones de los informes de auditoría y evaluaciones internas o externas, así como informes de investigación y recomendaciones a raíz de las investigaciones llevadas a cabo por la [...] OLAF [...] y **el SEPD**, y la presentación de informes de evolución dos veces al año a la Comisión y regularmente al consejo de administración;
- g) la protección de los intereses financieros de la Unión mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales y, sin perjuicio de las competencias de investigación de la OLAF, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de los importes indebidamente abonados, y, en su caso, mediante sanciones administrativas y financieras efectivas, proporcionales y disuasorias;
- h) la preparación de un [...] **proyecto de** estrategia **interna** de lucha contra el fraude de Europol y su presentación al consejo de administración para su [...] **adopción**;
- i) la preparación del proyecto de normas financieras aplicables a Europol;

- j) la preparación del proyecto de estado de previsiones de ingresos y gastos de Europol y la ejecución de su presupuesto;
- k) [...]
- l) el apoyo al presidente del consejo de administración en la preparación de las reuniones del consejo de administración;
- m) la información periódica al consejo de administración sobre la aplicación de las prioridades estratégicas y operativas de la Unión en la lucha contra la delincuencia [...];
- n) el desempeño de otras tareas derivadas del presente Reglamento.***

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

SECCIÓN 4

COMITÉ EJECUTIVO

*Artículo 21*³³

Creación

El consejo de administración podrá ***decidir por unanimidad*** crear un comité ejecutivo.

Artículo 22

Funciones y organización

1. El comité ejecutivo asistirá al consejo de administración.
2. El comité ejecutivo ejercerá las siguientes funciones:
 - a) preparar las decisiones que vaya a adoptar el consejo de administración;
 - b) asegurar, junto con el consejo de administración, un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones derivadas de los informes de auditoría y evaluaciones internas o externas, así como de los informes de investigación y las recomendaciones a raíz de investigaciones llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) **y el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD)**;
 - c) sin perjuicio de las funciones del director ejecutivo, establecidas en el artículo 19, asistir y asesorar al director ejecutivo en la ejecución de las decisiones del consejo de administración, con el fin de reforzar la supervisión de la gestión administrativa.

³³ Reserva de UK.

3. Cuando sea necesario, por razones de urgencia, el comité ejecutivo podrá adoptar ciertas decisiones provisionales en nombre del consejo de administración, en particular sobre asuntos relativos a la gestión administrativa, incluida la suspensión de la delegación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos.
4. [...]
5. [...]
6. [...]
7. ***Cuando se cree [...] el comité ejecutivo, [...] el consejo de administración definirá sus funciones pormenorizadas a que hace referencia el apartado 2, su capacidad para tomar decisiones según se prevé en el apartado 3, su composición, la duración del mandato de sus miembros, la frecuencia de sus reuniones y su reglamento interno, incluidas las reglas de votación.***

Capítulo V³⁴

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 23

Fuentes de información

1. Europol solamente podrá tratar la información que le haya sido facilitada por:
 - a) los Estados miembros, de conformidad con su Derecho nacional *y con el artículo 7*;
 - b) organismos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales, de conformidad con el capítulo VI;
 - c) por entidades privadas *y particulares* de conformidad con el [...] *capítulo VI*.
2. Europol podrá extraer y tratar directamente información, incluidos datos personales, procedentes de fuentes públicamente disponibles, [...] en particular internet y datos públicos.

³⁴ Reserva de estudio de HU.

3. *Si Europol, en virtud de instrumentos jurídicos de la Unión o de instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, hubiese obtenido el derecho de consultar por vía informática los datos de sistemas de información nacionales, de la Unión o internacionales, podrá extraer y tratar información, incluidos datos personales, por dichos medios si ello es necesario para el desempeño de sus tareas [...].* El acceso a dicha información y su utilización por parte de Europol se regirá por las disposiciones aplicables de dichos instrumentos jurídicos nacionales, internacionales o de la Unión, siempre que prevean normas más estrictas en materia de acceso y utilización que las del presente Reglamento. El acceso a dichos sistemas de información solo se concederá al personal debidamente autorizado de Europol en la medida en que ello sea necesario para el desempeño de sus tareas.

Artículo 24

Fines de las actividades de tratamiento de la información

1. En la medida en que sea necesario para [...] *el desempeño* de sus [...] *tareas*, enunciadas en el artículo [...] 4, Europol *podrá* tratar información, incluidos datos personales. *Los datos personales podrán tratarse* únicamente a fin de efectuar:
- a) controles cruzados destinados a identificar conexiones entre la información;
 - b) análisis estratégicos o temáticos;
 - c) análisis operativos en casos específicos [...];
 - d) *facilitar el intercambio de información entre los Estados miembros, Europol, otros organismos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales.*
2. Las categorías de datos personales y las categorías de interesados cuyos datos pueden ser recogidos para cada fin específico contemplado en el apartado 1 se enumeran en el anexo 2.

**Determinación de los fines y de las restricciones del [...] tratamiento de la información por
Europol**

1. El Estado miembro, organismo de la Unión, tercer país u organización internacional que facilite información a Europol determinará los fines de su tratamiento en virtud del artículo 24. Si no lo hiciere, Europol, **consultando con el proveedor de la información en cuestión**, procederá a **un tratamiento de la información destinado a** determinar la pertinencia de dicha información, así como el fin **o los fines** de su **ulterior** tratamiento. Europol podrá tratar la información con un fin distinto a aquel para el que fue facilitada solo si lo autoriza el proveedor de [...] **la información**.
2. Los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales podrán indicar, en el momento de [...] **proveer la** información, cualquier restricción de acceso o utilización, en términos generales o específicos, en particular por lo que respecta a la **transferencia**, la cancelación o la destrucción de datos. Cuando la necesidad de tales restricciones se manifieste después de la [...] **provisión de información**, informarán de ello a Europol. Europol deberá cumplir esas restricciones.
3. **En casos debidamente justificados**, Europol podrá³⁵ imponer [...] **restricciones** de acceso o utilización por parte de los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales de la información extraída de fuentes públicas.

³⁵ Reserva de AT.

Artículo 26

Acceso de los Estados miembros y del personal de Europol a la información conservada por Europol

1. Los Estados miembros, *de conformidad con la legislación nacional y el artículo 7, apartado 4*, tendrán acceso a, y podrán consultar, toda la información facilitada para los fines del artículo 24, apartado 1, letras a) y b), sin perjuicio del derecho de los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales a indicar *cualquier restricción [...] de conformidad con el artículo 25, apartado 2. [...]*³⁶.
2. *[...]* Los Estados miembros, *de conformidad con la legislación nacional y el artículo 7, apartado 4*, dispondrán de acceso indirecto, sobre la base de un sistema de respuesta positiva o negativa, a la información facilitada para los fines del artículo 24, apartado 1, letra c), sin perjuicio de las restricciones indicadas por los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales que facilitaron los datos, de conformidad con el artículo 25, apartado 2. En caso de respuesta positiva, Europol abrirá el procedimiento para que pueda compartirse la información que generó la respuesta positiva, de conformidad con la decisión del [...] *proveedor de* la información a Europol.
3. El personal de Europol debidamente habilitado al efecto por el director ejecutivo tendrá acceso a la información tratada por Europol en la medida necesaria para el ejercicio de sus funciones *y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69*.

³⁶ Reserva de ES.

Artículo 27

Acceso de Eurojust y de la OLAF a la información *conservada por* [...] Europol

1. [...]
2. Europol tomará todas las medidas oportunas para permitir que Eurojust y la ***Oficina Europea de Lucha contra el Fraude*** (OLAF), dentro de sus mandatos respectivos, tengan acceso indirecto, sobre la base de un sistema de respuesta positiva o negativa, a la información facilitada para los fines del artículo 24, apartado 1, [...] letras ***a)***, ***b)*** y ***c)***, sin perjuicio de las restricciones indicadas por los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales que facilitaron los datos, de conformidad con el artículo 25, apartado 2. En caso de respuesta positiva, Europol abrirá el procedimiento para que pueda compartirse la información que generó la respuesta positiva, de conformidad con la decisión del [...] ***proveedor de*** la información a Europol.
3. Solo podrá consultarse información de conformidad con el apartado [...] 2 con el fin de determinar si la información disponible en Eurojust o en la OLAF, respectivamente, concuerda con la información tratada en Europol.

4. Europol solo permitirá que se realicen consultas con arreglo al apartado [...] 2 tras haber obtenido de Eurojust información sobre qué miembros nacionales, miembros suplentes, asistentes, así como miembros de su personal, y de la OLAF información sobre qué miembros de su personal, han sido autorizados a realizar tales búsquedas.
5. Si durante las actividades de tratamiento de información de Europol en relación con una investigación concreta, Europol o un Estado miembro determinaran la necesidad de coordinación, cooperación o apoyo de conformidad con el mandato de Eurojust o de la OLAF, Europol les notificará este extremo y abrirá el procedimiento para compartir información, de conformidad con la decisión del Estado miembro que facilitó la información. En tal caso, Eurojust o la OLAF consultarán a Europol.
6. Eurojust, incluido el Colegio, los miembros nacionales, los miembros suplentes y los asistentes, así como los miembros de su personal, y la OLAF deberán respetar cualquier restricción de acceso o utilización, en términos generales o específicos, indicada por los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales de conformidad con el artículo 25, apartado 2.

Artículo 28

Obligación de notificación a los Estados miembros

1. [...] Europol, en el desempeño de la tarea que le incumbe de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra b), [...] **comunicará con prontitud** a un Estado miembro la información que le concierna. [...] **Si tal** información está sujeta a restricciones de acceso con arreglo al artículo 25, apartado 2, que prohíban compartirla, Europol consultará al proveedor de [...] **la información** que impuso la limitación de acceso y solicitará su autorización para que se comparta.

Sin dicha autorización, la información no podrá compartirse.

2. Con independencia de cualquier restricción de acceso, Europol informará a un Estado miembro sobre la información que le concierna si [...]

[...] ello es absolutamente necesario para prevenir **una** [...] [...] **amenaza inminente para la vida**.

[...]

En tal caso, Europol informará **al mismo tiempo** al proveedor [...] **de la información** de que se va a compartir dicha información [...] y justificará su análisis de la situación.

Capítulo VI

RELACIONES CON LOS SOCIOS

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 29

Disposiciones comunes

1. En la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas, Europol podrá establecer y mantener relaciones de cooperación con los organismos de la Unión de conformidad con los objetivos de dichos organismos, [...] las autoridades de terceros países, [...], organizaciones internacionales y entidades privadas.
2. En la medida en que sea pertinente para el desempeño de sus tareas y sin perjuicio de cualquier restricción impuesta con arreglo al artículo 25, apartado 2, *y el artículo 69*, Europol podrá intercambiar directamente todo tipo de información, con la excepción de los datos personales, con las entidades contempladas en el apartado 1.
- 2 bis. Europol informará al consejo de administración sobre cualesquiera relaciones de cooperación regulares que se proponga establecer y mantener de conformidad con los apartados 1 y 2 y sobre la evolución de dichas relaciones una vez establecidas.*
- 2 ter. Para la consecución de los fines contemplados en los apartados 1 y 2, Europol podrá celebrar acuerdos de trabajo con las entidades mencionadas en el apartado 1. Dichos acuerdos de trabajo no permitirán el intercambio de datos personales y no vincularán a la Unión ni a sus Estados miembros.*

3. Europol podrá recibir y tratar datos personales procedentes de las entidades contempladas en el apartado 1 [...] en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas, y a reserva de lo dispuesto en el presente capítulo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, apartado [...] 5, Europol solo transferirá datos personales a los organismos de la UE, terceros países y organizaciones internacionales si fuera necesario para la prevención y la lucha contra los delitos enunciados en los objetivos de Europol y de conformidad con el presente [...] **Reglamento**. Si los datos que se hayan de transferir hubieran sido facilitados por un Estado miembro, Europol deberá obtener el consentimiento de ese Estado miembro, a menos que [...]
- [...]
- [...] el Estado miembro haya concedido su autorización previa para tales transferencias ulteriores, ya sea en términos generales o con arreglo a condiciones específicas. Dicho consentimiento podrá retirarse en cualquier momento.
5. Las transferencias ulteriores de datos personales *en posesión de Europol* por Estados miembros, organismos de la UE, terceros países y organizaciones internacionales estarán prohibidas a menos que Europol haya dado su consentimiento expreso.

SECCIÓN 2

TRANSFERENCIA [...] **E INTERCAMBIO** DE DATOS PERSONALES

Artículo 30

Transferencia de datos personales a los organismos de la Unión

A reserva de las posibles restricciones impuestas de conformidad con el artículo 25, apartados 2 o 3, **y el artículo 69**, Europol podrá transferir directamente datos personales a los organismos de la Unión en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas o de las tareas del organismo de la Unión destinatario.

Artículo 31

Transferencia de datos personales a terceros países y organizaciones internacionales

1. *Sin perjuicio de cualquiera de las restricciones posibles estipuladas de conformidad con el artículo 25, apartados 2 o 3, y el artículo 69, Europol podrá transferir datos personales a una autoridad de un tercer país o a una organización internacional en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas, sobre la base de:*
 - a) una decisión de la Comisión adoptada de conformidad con [...] *el artículo 34 de [la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos]³⁷* que acredite que [...] *el tercer país [...] o un territorio* o un sector de tratamiento de datos en ese tercer país, o [...] *la organización internacional de que se trate* garantizan un nivel de protección adecuado (decisión sobre la idoneidad de la protección); o

³⁷ *Se cuenta con que el proyecto de Directiva (que forma parte del paquete sobre protección de datos, docs. 5833/12 y 11624/1/13 REV 1) habrá sido adoptado antes que el Reglamento Europol. En caso contrario, se insertará, en una fase ulterior, una disposición equivalente al artículo 34 de dicha Directiva o bien una referencia más general a la legislación de la Unión.*

- b) un acuerdo internacional concluido entre la Unión y ese tercer país u organización internacional con arreglo al artículo 218 del Tratado que ofrezca garantías adecuadas con respecto a la protección de la privacidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas; o
- c) un acuerdo de cooperación *que permita el intercambio de datos personales* concluido entre Europol y ese tercer país u organización internacional con arreglo al artículo 23 de la Decisión 2009/371/JAI antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento.

Sin perjuicio del artículo 29, apartado 4, [...] dichas transferencias no requerirán ninguna otra autorización.

Europol podrá celebrar convenios [...] *administrativos* para aplicar dichos acuerdos o decisiones sobre la idoneidad de la protección.

Europol informará al consejo de administración acerca del intercambio de datos personales basándose en decisiones sobre la idoneidad de la protección.

1 bis. Europol publicará y mantendrá al día la lista de decisiones sobre la idoneidad de la protección, acuerdos, convenios administrativos y otros instrumentos relacionados con la transferencia [...] de datos personales de conformidad con el apartado 1.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el director ejecutivo podrá autorizar la transferencia de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales en cada caso concreto si:

[...]

[...]

[...]

[...]

- aa) la transferencia es necesaria para proteger los intereses vitales del interesado o de otra persona; o*
- bb) la transferencia es necesaria para salvaguardar intereses legítimos del interesado cuando así lo disponga el Derecho del Estado miembro que transfiere los datos personales; o*
- cc) la transferencia de los datos es esencial para prevenir una amenaza inminente y grave para la seguridad pública de un Estado miembro o de un tercer país; o*
- dd) la transferencia es necesaria en casos concretos a efectos de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales; o*
- ee) la transferencia es necesaria en casos concretos para el reconocimiento, el ejercicio o la defensa de un derecho en un procedimiento judicial relativo a la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de una infracción penal o la ejecución de una sanción penal específica.*

*[...] 3bis. [...] No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el consejo de administración podrá, de acuerdo con el Supervisor Europeo de Protección de Datos, autorizar una serie de transferencias de conformidad con el apartado 2, letras aa) a ([...] ee) [...], teniendo en cuenta la existencia de garantías con respecto a la protección de la privacidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, por un periodo no superior a un año, renovable. **Dicha autorización estará debidamente justificada y documentada.***

3. El director ejecutivo informará **lo antes posible** al consejo de administración y al Supervisor Europeo de Protección de Datos de los casos en que haya aplicado el apartado 2.

Artículo 32

Datos personales procedentes de entidades privadas

1. En la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas, Europol podrá tratar datos personales procedentes de entidades privadas siempre que hayan sido recibidos a través de:
 - a) una unidad nacional de un Estado miembro, de conformidad con el Derecho nacional;
 - b) el punto de contacto de un tercer país **o una organización internacional** con el que Europol haya concluido un acuerdo de cooperación **que permita el intercambio de datos personales** de conformidad con el artículo 23 de la Decisión 2009/371/JAI del Consejo antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento; o
 - c) una autoridad de un tercer país o una organización internacional **que estén sujetas a una decisión sobre la idoneidad de la protección según se contempla en el artículo 31, apartado 1, letra a) o** con las que la Unión haya concluido un acuerdo internacional con arreglo al artículo 218 del Tratado.

1 bis³⁸. En los casos en los que, no obstante, Europol reciba datos personales directamente de entidades privadas y cuando la unidad nacional, el punto de contacto o la autoridad interesados a que se hace referencia en el apartado 1 no puedan ser identificados, Europol podrá tratar dichos datos personales únicamente con el fin de identificar a dichas entidades. Posteriormente, los datos personales serán enviados inmediatamente a la unidad nacional, el punto de contacto o la autoridad interesados, que, de conformidad con el artículo 25, apartado 1, determinarán, si procede, el fin para el cual Europol podrá proceder al tratamiento ulterior de los datos.

1 ter. Si Europol recibe datos personales de una entidad privada de un tercer país con el que no existe un acuerdo celebrado, bien sobre la base del artículo 23 de la Decisión 2009/371/JAI, bien sobre la base del artículo 218 del Tratado o que no esté sujeto a una decisión de idoneidad mencionada en el artículo 31, apartado 1, letra a), Europol podrá enviar dicha información únicamente a un Estado miembro o un tercer país interesados con los que se haya celebrado un acuerdo de ese tipo.

2. Si los datos **personales** recibidos afectan a los intereses de un Estado miembro, Europol informará inmediatamente a la unidad nacional del Estado miembro de que se trate.

[...] 3bis. Europol no podrá transferir datos personales a entidades privadas excepto cuando, sin perjuicio de cualquiera de las restricciones posibles estipuladas en virtud del artículo 25, apartados 2, o 3, y el artículo 69:

- a) la transferencia revista un interés indudable para el interesado y este haya dado su consentimiento, o las circunstancias permitan suponer inequívocamente dicho consentimiento; o*
- b) la transferencia sea absolutamente necesaria para prevenir un peligro inminente asociado a un delito o a un acto terrorista.*

³⁸ Reserva de UK.

3. Europol no podrá ponerse en contacto directamente con partes privadas con el fin de recabar datos personales.
4. [...]

Artículo 33

Información procedente de particulares

1. ***En la medida en que lo necesite para el desempeño de sus tareas, Europol podrá recibir y tratar información [...] procedente de particulares [...]. Europol solo podrá tratar los datos personales procedentes de particulares si [...] han sido recibidos a través de:***
 - a) una unidad nacional de un Estado miembro, de conformidad con el Derecho nacional;
 - b) el punto de contacto de un tercer país ***o una organización internacional*** con el que Europol haya concluido un acuerdo de cooperación ***que permita el intercambio de datos personales*** de conformidad con el artículo 23 de la Decisión 2009/371/JAI del Consejo antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento; o
 - c) una autoridad de un tercer país o una organización internacional ***que estén sujetas a una decisión sobre la idoneidad de la protección según se contempla en el artículo 31, apartado 1, letra a), o*** con las que la Unión Europea haya concluido un acuerdo internacional con arreglo al artículo 218 del Tratado.

2. Si Europol recibe información, incluidos datos personales, de un particular residente en un tercer país con el que no exista un acuerdo internacional concluido en virtud del artículo 23 de la Decisión 2009/371/JAI o del artículo 218 del Tratado *o que no esté sujeto a una decisión sobre la idoneidad de la protección según se contempla en el artículo 31, apartado 1, letra a)*, solo podrá transmitirla a un Estado miembro o a un tercer país interesados con los que se haya [...] [...] concluido **un** acuerdo internacional de ese tipo.
- 2 bis. Si los datos personales recibidos afectan a los intereses de un Estado miembro, Europol informará inmediatamente a la unidad nacional del Estado miembro de que se trate.*
3. Europol no podrá ponerse directamente en contacto con particulares con el fin de recabar información.
4. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 39 y 40, Europol no podrá transferir datos personales a particulares.*

CAPÍTULO VII³⁹

GARANTÍAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 34

Principios generales en materia de protección de datos

Los datos personales deberán ser:

- a) objeto de un tratamiento equitativo y conforme a la ley;
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no ser tratados ulteriormente de forma incompatible con esos fines. el tratamiento ulterior con fines históricos, estadísticos o científicos no se considerará incompatible siempre que Europol establezca garantías apropiadas, en particular para asegurarse de que los datos no sean tratados con otros fines;
- c) adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que son tratados;
- d) exactos y [...] actualizados; se deben adoptar todas las medidas razonables para garantizar que se cancelen o rectifiquen sin demora los datos personales que sean inexactos, teniendo en cuentas los fines para los que son tratados;

³⁹ COM: reserva.

- e) conservados de forma que permita la identificación de los interesados [...] durante un periodo no superior al necesario para los fines para los que son tratados [...];
- f) *tratados de forma que se garantice adecuadamente la seguridad de los datos personales y la confidencialidad del tratamiento de los datos.*

Artículo 35

[...] Valoración de la [...] fiabilidad y la exactitud de [...] la información

1. La **fiabilidad de la** fuente de la información procedente de un Estado miembro será valorada en la medida de lo posible por el Estado miembro que haya facilitado los datos, utilizando los siguientes códigos de evaluación de fuentes:

A): cuando no quepa duda sobre la autenticidad, veracidad y competencia de la fuente o si la información es facilitada por una fuente que haya resultado ser fiable en todos los casos;

B): cuando la información sea facilitada por una fuente que haya resultado ser fiable en la mayoría de los casos;

C): cuando la información sea facilitada por una fuente que haya resultado ser poco fiable en la mayoría de los casos;

X): cuando no pueda determinarse la fiabilidad de la fuente.

2. **La exactitud de [...]** la información procedente de un Estado miembro será valorada en la medida de lo posible por el Estado miembro que haya facilitado los datos [...] utilizando los siguientes códigos de evaluación de fuentes:
- 1) información sobre cuya exactitud no exista duda alguna;
 - 2) información conocida personalmente por la fuente, pero no conocida personalmente por el funcionario que la transmite;
 - 3) información no conocida personalmente por la fuente, pero corroborada por otra información ya registrada;
 - 4) información no conocida personalmente por la fuente y que no puede ser corroborada.
3. Cuando Europol, basándose en información que ya posea, llegue a la conclusión de que es preciso corregir la valoración realizada, informará al Estado miembro de que se trate y procurará acordar con este una modificación de la valoración. Europol no podrá modificar la valoración sin mediar dicho acuerdo.
4. Cuando Europol reciba de un Estado miembro información no acompañada de una valoración, procurará valorar en la medida de lo posible la fiabilidad de la fuente o **la exactitud** de la información, basándose para ello en la información que ya obre en su poder. La valoración de la información y de los datos específicos se hará de acuerdo con el Estado miembro que los haya suministrado. Un Estado miembro podrá igualmente llegar a un acuerdo en términos generales con Europol sobre la valoración de determinados tipos y fuentes de datos. En caso de no llegarse a un acuerdo en un caso concreto o de no existir un acuerdo en términos generales, Europol evaluará la información o los datos y les atribuirá los códigos X) y 4), contemplados respectivamente en el apartado 1 y en el apartado 2.

5. Cuando Europol reciba datos o información de un **organismo de la Unión**, tercer país, [...] organización internacional [...] o [...] **entidad privada**, el presente artículo se aplicará en consecuencia.
6. La información procedente de fuentes públicamente disponibles será valorada por Europol utilizando los códigos de evaluación contemplados en los apartados 1 y 2.
7. ***Cuando la información sea resultado de un análisis realizado por Europol en el desempeño de sus tareas, Europol la valorará de conformidad con el presente artículo y de acuerdo con los Estados miembros que participen en el análisis.***

Artículo 36

Tratamiento de categorías especiales de datos personales y de categorías diferentes de interesados

1. El tratamiento de datos personales de las víctimas de delitos, los testigos u otras personas que pudieran facilitar información sobre delitos, y de los menores de dieciocho años [...] ***estará permitido si es*** [...] necesario para la prevención o la lucha contra los delitos enunciados en los objetivos de Europol.
2. El tratamiento de datos personales, ya sea por medios automatizados o de otro tipo, [...] ***sobre*** el origen racial o étnico, las opiniones políticas, la religión o las convicciones, o la filiación sindical, y de los datos relativos a la salud o a la vida sexual estará prohibido a menos que sea [...] necesario para la prevención o la lucha contra los delitos enunciados en los objetivos de Europol y si esos datos complementan otros datos personales [...] tratados por Europol. ***Estará prohibido seleccionar un grupo particular de personas únicamente sobre la base de los datos personales citados.***

3. Solo Europol tendrá acceso *directo* exclusivo a los datos personales a que se refieren los apartados 1 y 2. El director ejecutivo autorizará debidamente dicho acceso a un número limitado de funcionarios, si ello es necesario para el desempeño de sus tareas.
4. Ninguna decisión *de una autoridad competente* con efectos jurídicos *adversos* para el interesado se basará únicamente en el tratamiento automatizado de datos contemplado en el apartado 2, salvo que dicha decisión esté expresamente autorizada con arreglo al Derecho nacional o de la Unión [...].
5. Los datos personales a que se refieren los apartados 1 y 2 no se transmitirán a los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales a menos que sea estrictamente necesario en casos concretos de delitos enunciados en los objetivos de Europol *y de conformidad con las normas establecidas en el capítulo VI*.
6. [...]. [...] [...].

Artículo 37

Plazos de conservación y cancelación de datos personales

1. Los datos personales tratados por Europol solo serán conservados por Europol durante el tiempo que sea necesario para [...] *el desempeño de sus tareas*.
2. En cualquier caso, Europol reexaminará la necesidad de prolongar el periodo de conservación a más tardar tres años después del comienzo del tratamiento inicial de los datos personales. Europol podrá decidir prolongar el periodo de conservación de los datos personales hasta el reexamen siguiente, que tendrá lugar transcurrido un nuevo periodo de tres años, si sigue siendo necesario para el desempeño de sus tareas. Las razones para prolongar el periodo de conservación deberán justificarse y registrarse. De no tomarse una decisión sobre la prolongación de la conservación de los datos personales, estos se cancelarán automáticamente al cabo de tres años.
3. Si se conservaran durante un periodo superior a cinco años datos *personales* [...] contemplados en el artículo 36, apartados 1 y 2, el Supervisor Europeo de Protección de Datos deberá ser debidamente informado al respecto.
4. Cuando un Estado miembro, un organismo de la Unión, un tercer país o una organización internacional hayan indicado cualquier restricción en cuanto a la cancelación o destrucción anteriores de datos personales en el momento de la transferencia de conformidad con el artículo 25, apartado 2, Europol cancelará los datos personales con arreglo a dichas restricciones. En caso de que se considere necesario prolongar el periodo de conservación de los datos para el desempeño de las tareas de Europol, sobre la base de una información más completa que la que obre en poder del proveedor de los datos, Europol solicitará al proveedor de los datos autorización para seguir conservando los datos y presentará una justificación de tal solicitud.

5. Cuando un Estado miembro, un organismo de la Unión, un tercer país o una organización internacional cancele de sus *propios* ficheros [...] datos facilitados a Europol, informará de ello a Europol. Europol cancelará los datos, a menos que se considere necesario prolongar el periodo de conservación de los datos para el desempeño de sus tareas, sobre la base de una información más completa que la que obre en poder del proveedor de los datos. Europol informará al proveedor de los datos de la prolongación de la conservación de tales datos y la justificará.
6. No se procederá a la cancelación de datos personales si:
- a) ello pudiera perjudicar los intereses de un interesado que requiera protección. En tales casos, los datos solo podrán utilizarse con el consentimiento del interesado.
 - b) el interesado impugnara su exactitud, durante un plazo que permita a los Estados miembros o a Europol, en su caso, verificar la exactitud de los datos;
 - c) los datos personales hubieran de conservarse a efectos probatorios [...].
- [...]

Artículo 38

Seguridad del tratamiento

1. Europol pondrá en práctica medidas técnicas y organizativas apropiadas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, extravío accidental o divulgación, alteración y acceso no autorizados o cualquier otra forma de tratamiento no autorizado.

2. Por lo que se refiere al tratamiento automatizado de los datos, Europol *y cada Estado miembro* aplicarán medidas destinadas a:
- a) denegar a las personas no autorizadas el acceso a los equipamientos utilizados para el tratamiento de datos personales (control del acceso a los equipamientos);
 - b) impedir que los soportes de datos puedan ser leídos, copiados, modificados o retirados sin autorización (control de los soportes de datos);
 - c) impedir la introducción no autorizada de datos y la inspección, modificación o supresión no autorizadas de datos personales conservados (control de la conservación);
 - d) impedir que los sistemas de tratamiento automatizado de datos puedan ser utilizados por personas no autorizadas por medio de equipamientos de transmisión de datos (control del usuario);
 - e) garantizar que las personas autorizadas a utilizar un sistema de tratamiento automatizado de datos únicamente tengan acceso a los datos cubiertos por su autorización de acceso (control del acceso a los datos);
 - f) garantizar la posibilidad de verificar y determinar a qué organismos pueden transmitirse o se han transmitido datos personales utilizando equipamientos de transmisión de datos (control de la transmisión);
 - g) garantizar la posibilidad de verificar y determinar qué datos personales se han introducido en los sistemas de tratamiento automatizado de datos, en qué momento y por quién (control de la introducción de datos);
 - h) impedir la lectura, copia, modificación o supresión no autorizadas de datos personales durante las transferencias de datos personales o durante el transporte de soportes de datos (control del transporte);
 - i) garantizar que los sistemas instalados puedan repararse rápidamente en caso de avería (restablecimiento);
 - j) garantizar que las funciones del sistema operan en perfectas condiciones, que los defectos de funcionamiento se señalan de forma inmediata (fiabilidad) y que los datos conservados no se corrompen debido al funcionamiento defectuoso del sistema (integridad).

3. Europol y los Estados miembros establecerán mecanismos para garantizar que se tienen en cuenta las necesidades de seguridad más allá de los límites de los sistemas de información.
4. ***En caso de una infracción de la seguridad que afecte a datos personales, Europol notificará la infracción, sin demora indebida y, cuando sea posible, a más tardar 24 horas después de haber tenido conocimiento de la misma, al responsable de la protección de datos, al Supervisor Europeo de Protección de Datos y a los Estados miembros afectados.***

Artículo 39

Derecho de acceso del interesado

1. Cualquier interesado tendrá derecho a que se le informe, a intervalos razonables, de si Europol está tratando datos personales que guarden relación con él.

[...] 4 bis. [...] Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, Europol facilitará al interesado la información siguiente:

- a) confirmación de si se están tratando o no datos que guarden relación con él;
- b) información sobre, al menos, los fines de la operación de tratamiento, las categorías de datos implicadas y los destinatarios ***o categorías de destinatarios*** a quienes se divulguen los datos;

- c) comunicación en forma inteligible de los datos objeto de tratamiento [...];
 - d) *cuando sea posible, el plazo previsto durante el cual se conservarán los datos personales;*
 - e) *existencia del derecho a solicitar que Europol rectifique, cancele o restrinja el tratamiento de los datos personales relativos al interesado.*
2. Cualquier interesado que desee ejercer el derecho de acceso a datos personales *que le atañan* podrá formular la correspondiente solicitud, sin costes excesivos, ante la autoridad designada a tal efecto en el Estado miembro de su elección. Dicha autoridad remitirá la petición a Europol sin demora, y en cualquier caso en el plazo de un mes desde su recepción.
3. Europol deberá responder a la solicitud sin retrasos indebidos, y en cualquier caso en el plazo de tres meses desde su recepción *por Europol*.
4. Europol consultará sobre la decisión que deba tomarse a las autoridades competentes de los Estados miembros, *con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 4, y al proveedor de los datos* en cuestión. La decisión sobre el acceso a los datos estará supeditada a una estrecha cooperación entre Europol y los Estados miembros y *el proveedor de datos* directamente afectado por el acceso del interesado a dichos datos. En caso de que un Estado miembro o *el proveedor de datos* se oponga a la respuesta propuesta por Europol, notificará a Europol los motivos de su oposición *conforme a lo dispuesto en el apartado 5. Europol deberá acatar dicha oposición*.
5. El acceso a los datos personales *basado en solicitudes presentadas en virtud del apartado 1* se denegará o se restringirá si constituye una medida necesaria para:
- a) permitir a Europol desempeñar adecuadamente sus tareas;
 - b) la protección de la seguridad y del orden público [...] o para la prevención de delitos;
 - c) garantizar que no se ponga en peligro una investigación nacional; *o*
 - d) proteger los derechos y libertades de terceros.

Al evaluar la aplicabilidad de una excepción, deberán tenerse en cuenta los intereses de la persona de que se trate.

6. Europol deberá informar al interesado por escrito de toda denegación o restricción del acceso, de los motivos de esa decisión y de su derecho a presentar una queja ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos. [...] **Cuando la comunicación de dicha información dejara sin efecto la restricción impuesta por el apartado 5, *Europol solo notificará al interesado que ha efectuado las verificaciones sin darle indicaciones que puedan revelarle si Europol está tratando o no datos sobre su persona.***

Artículo 40

Derecho de rectificación, cancelación y bloqueo

1. Cualquier interesado tendrá derecho a pedir a **Europol, a través de la autoridad designada a tal efecto en el Estado miembro de su elección**, que rectifique los datos personales que guarden relación con él **en poder de Europol** en caso de que sean incorrectos y, cuando sea posible y necesario, que los complete o actualice. **Dicha autoridad remitirá la petición a Europol sin demora, y en cualquier caso en el plazo de un mes desde su recepción.**
2. Cualquier interesado tendrá derecho a pedir **Europol**, a través de **la autoridad designada a tal efecto en el Estado miembro de su elección**, que cancele los datos personales que guarden relación con él **en poder de Europol** en caso de que hayan dejado de ser necesarios para los fines para los que fueron [...] recogidos o posteriormente tratados. **Dicha autoridad remitirá la petición a Europol sin demora, y en cualquier caso en el plazo de un mes desde su recepción.**

3. Los datos personales se bloquearán, en lugar de cancelarse, en caso de que hubiera motivos razonables para suponer que la cancelación podría perjudicar intereses legítimos del interesado. Los datos bloqueados solo se tratarán para los fines que impidieron su cancelación.
4. Si datos como los descritos en los apartados 1 [...] y 2 [...] en poder de Europol le hubieran sido facilitados por terceros países, organizaciones internacionales, **organismos de la Unión, hubieran sido facilitados directamente por particulares o extraídos por Europol de fuentes públicas** o fueran el resultado de los propios análisis de Europol, esta deberá rectificar, cancelar o bloquear dichos datos.
5. Si datos como los descritos en los apartados 1 y 2 en poder de Europol hubieran sido facilitados [...] a Europol por Estados miembros, los Estados miembros de que se trate deberán rectificar, cancelar o bloquear dichos datos en colaboración con Europol, **con arreglo a sus competencias respectivas**.
6. Si los datos incorrectos se hubieran transferido por cualquier otro medio apropiado, o si los errores en los datos facilitados por los Estados miembros se debieran a una transferencia defectuosa, o se hubieran [...] transmitido incumpliendo las disposiciones del presente Reglamento o Europol [...] hubiera introducido, integrado o conservado los datos de manera incorrecta o incumpliendo las disposiciones del presente Reglamento, Europol deberá rectificarlos o cancelarlos en colaboración con [...] el **proveedor de los datos** afectado.
7. En los casos contemplados en los apartados 4, 5 y 6, se informará inmediatamente a todos los destinatarios de dichos datos. De conformidad con las normas que les sean aplicables, los destinatarios [...] procederán a rectificar, cancelar o bloquear tales datos en sus sistemas.
8. Europol informará al interesado por escrito, sin demora indebida, y en cualquier caso en el plazo de tres meses **a partir de la recepción de la solicitud**, de que los datos que le conciernen han sido rectificados, cancelados o bloqueados.

8 bis. *La cancelación o el bloqueo se denegará o se restringirá si constituye una medida necesaria para:*

- a) permitir a Europol desempeñar adecuadamente sus tareas;*
- b) la protección de la seguridad y del orden público o para la prevención de delitos;*
- c) garantizar que no se ponga en peligro una investigación nacional; o*
- d) proteger los derechos y libertades de terceros.*

9. Europol informará al interesado por escrito, *en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud*, de cualquier denegación [...] de cancelación o bloqueo, *de los motivos de esa decisión*, así como de la posibilidad de presentar una queja ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos y de interponer un recurso judicial.

Artículo 41

Responsabilidad en materia de protección de datos

- 1. Europol conservará los datos personales de manera que pueda determinarse su fuente de conformidad con el artículo 23.
 - 2. La responsabilidad por la calidad de los datos personales especificada en el artículo 34, letra d), recaerá en el Estado miembro *y en el organismo de la Unión* que facilitaron los datos personales a Europol, y en Europol por los datos personales facilitados por [...] terceros países, [...] organizaciones internacionales *o directamente por entidades privadas*, así como por los datos personales extraídos por Europol de fuentes públicas *o que resulten de los propios análisis de Europol y por los datos almacenados por Europol de conformidad con el artículo 37.5.*
- 2 bis.** *Si Europol tuviera conocimiento de que los datos personales facilitados de conformidad con el artículo 23.1, letras a) y b), contienen errores de hecho o han sido almacenados ilícitamente, informará de ello al proveedor de los datos.*

3. La responsabilidad por el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 34, letras a), b), c), [...] e) *y f)*, recaerá en Europol.
4. La responsabilidad por la legalidad de la transferencia recaerá en:
 - a) el Estado miembro que facilitó los datos en el caso de los datos personales facilitados por los Estados miembros a Europol; y
 - b) en Europol en el caso de los datos personales facilitados por Europol a los Estados miembros, terceros países u organizaciones internacionales.
5. En caso de transferencia entre Europol y un organismo de la Unión, la responsabilidad por la legalidad de la transferencia recaerá en Europol. Sin perjuicio de lo dispuesto en la frase anterior, cuando los datos hubieran sido transferidos por Europol a petición del destinatario, tanto Europol como el destinatario serán responsables de la legalidad de dicha transferencia. [...]
6. ***Europol será responsable de todas las operaciones de tratamiento de datos efectuadas por sus servicios, con excepción del intercambio bilateral de datos mediante la infraestructura de Europol entre Estados miembros, organismos de la UE, terceros países y organizaciones internacionales al que Europol no tenga acceso. Dicho intercambio se llevará a cabo bajo la responsabilidad de las entidades interesadas y de conformidad con su legislación.***

Artículo 42

Consulta [...] previa⁴⁰

1. El tratamiento de datos personales que forme parte de [...] los nuevos ***procedimientos y procesos de trabajo a que se refiere el artículo 14.1, letra o quater*** que vaya a crearse estará sujeto a [...] ***consulta*** previa cuando:
 - a) vayan a tratarse datos de las categorías especiales mencionadas en el artículo 36, apartado 2;
 - b) el tipo de tratamiento, en particular cuando se usen tecnologías, mecanismos o procedimientos nuevos, entrañe de otra forma riesgos específicos [...] para la protección de los datos personales [...].
2. [...] La ***consulta*** previa será llevada a cabo por el Supervisor Europeo de Protección de Datos previa notificación del responsable de la protección de datos [...].
3. El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitirá su dictamen ***al consejo de administración*** en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la notificación. Este plazo podrá suspenderse hasta que el Supervisor Europeo de Protección de Datos haya obtenido cualquier otra información que pudiera haber solicitado. [...]

⁴⁰ ***Este artículo puede ser objeto de una nueva redacción para tener en cuenta los debates sobre el paquete de "protección de datos".***

Si no se hubiera emitido el dictamen [...] **después de 4** meses, deberá entenderse que es favorable.

Si, según el dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos, el tratamiento notificado pudiera constituir una violación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, deberá, en su caso, formular propuestas para impedir dicha violación. [...]

4. [...]

Artículo 43

Inscripción y documentación

1. A fin de verificar la licitud del tratamiento de datos, el autocontrol y la adecuada integridad y seguridad de los datos, Europol deberá llevar anotaciones de la recogida, alteración, acceso, divulgación, combinación o cancelación de datos personales. Estas inscripciones o documentación se suprimirán al cabo de tres años, a menos que [...] siguieran siendo necesarias para un control en curso. No será posible modificar las inscripciones.
2. Las inscripciones o la documentación preparadas en virtud del apartado 1 se comunicarán, si así lo pidiera, al Supervisor Europeo de Protección de Datos [...]. El Supervisor Europeo de Protección de Datos utilizará esa información únicamente a efectos del control de la protección de datos, asegurando el adecuado tratamiento de los datos, así como su integridad y seguridad.
3. ***Las inscripciones y la documentación se comunicarán a la unidad nacional de que se trate a petición de esta cuando se requieran para una investigación específica.***

Artículo 44

Responsable de la protección de datos

1. El consejo de administración nombrará un responsable de la protección de datos, que será un miembro del personal. El responsable de la protección de datos actuará de forma independiente en el ejercicio de sus funciones.
2. El responsable de la protección de datos será seleccionado sobre la base de sus cualidades personales y profesionales y, en particular, de sus conocimientos especializados en protección de datos.
3. La selección del responsable de la protección de datos no podrá dar lugar a un conflicto de intereses entre sus funciones como responsable de la protección de datos y cualesquiera otras funciones profesionales, en particular en relación con la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.
4. El responsable de la protección de datos será nombrado por un periodo de [...] **cuatro** años. Su mandato será renovable hasta un máximo de [...] **ocho** años. Solo podrá ser destituido de su cargo de responsable de la protección de datos por [...] el **consejo de administración** con el consentimiento del Supervisor Europeo de Protección de Datos si dejara de cumplir las condiciones requeridas para el ejercicio de sus funciones.
5. El nombramiento como responsable de la protección de datos será notificado al Supervisor Europeo de Protección de Datos [...] el **consejo de administración**.
6. El responsable de la protección de datos no aceptará instrucciones con respecto al ejercicio de sus funciones.

7. El responsable de la protección de datos tendrá, en particular, las siguientes tareas en relación con los datos personales, con excepción de [...] los datos personales de carácter administrativo:
- a) velar, de manera independiente, por la *aplicación interna* de las disposiciones del presente Reglamento relativas al tratamiento de datos personales;
 - b) garantizar la anotación de la transferencia y la recepción de datos personales de conformidad con el presente Reglamento;
 - c) garantizar que los interesados son informados, cuando así lo soliciten, de los derechos que les asisten en virtud del presente Reglamento;
 - d) cooperar con el personal de Europol responsable de los procedimientos, la formación y el asesoramiento en materia de tratamiento de datos;
 - e) cooperar con el Supervisor Europeo de Protección de Datos;
 - f) elaborar un informe anual y transmitirlo al consejo de administración y al Supervisor Europeo de Protección de Datos.
8. Además, el responsable de la protección de datos ejercerá las funciones previstas en el Reglamento (CE) n.º 45/2001 en lo que atañe a [...] los datos personales de carácter administrativo.
9. En el desempeño de sus tareas, el responsable de la protección de datos tendrá acceso a todos los datos tratados por Europol y a todos sus locales.

10. Si el responsable de la protección de datos considerara que no se han cumplido las disposiciones del presente Reglamento relativas al tratamiento de datos personales, informará de ello al director ejecutivo y le pedirá que remedie el incumplimiento en un plazo determinado. Si el director ejecutivo no remediara el incumplimiento en el plazo fijado, el responsable de la protección de datos informará al consejo de administración, con el que acordará un plazo específico de respuesta. Si el consejo de administración no[...] **diera una respuesta** en el plazo fijado, el responsable de la protección de datos remitirá el asunto al Supervisor Europeo de Protección de Datos.
11. El consejo de administración adoptará normas de desarrollo referentes al responsable de la protección de datos. Esas normas de desarrollo se referirán, en particular, al procedimiento de selección para el cargo de responsable de la protección de datos y su destitución, tareas, funciones y competencias, y a las garantías de su independencia. Europol dotará al responsable de la protección de datos con el personal y los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Estos miembros del personal únicamente tendrán acceso a **todos** los datos [...] tratados por Europol y a sus locales en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas.
12. ***El responsable de la protección de datos y su personal estarán sujetos a la obligación de confidencialidad de conformidad con el artículo 69.***

Vigilancia por parte de las autoridades nacionales de control

1. Cada Estado miembro designará una autoridad nacional de control encargada de vigilar, de manera independiente y con arreglo a su Derecho nacional, la licitud de la transferencia, extracción y eventual comunicación a Europol de datos personales por parte del Estado miembro de que se trate, y de examinar si tales transferencia, extracción o comunicación vulneran los derechos del interesado. A tal efecto, la autoridad nacional de control deberá tener acceso, en la unidad nacional o en los locales de los funcionarios de enlace, a los datos transmitidos por su Estado miembro a Europol de conformidad con los procedimientos nacionales aplicables *y a las inscripciones y la documentación mencionados en el artículo 43.*
2. A efectos del ejercicio de esta función de control, las autoridades nacionales de control tendrán acceso a las oficinas y los documentos de sus respectivos funcionarios de enlace en Europol.
3. Las autoridades nacionales de control controlarán, de conformidad con los procedimientos nacionales aplicables, las actividades de las unidades nacionales y de los funcionarios de enlace, en la medida en que dichas actividades sean pertinentes para la protección de los datos personales. Mantendrán asimismo informado al Supervisor Europeo de Protección de Datos de las acciones que puedan emprender con respecto a Europol.
4. Cualquier persona tendrá derecho a solicitar a la autoridad nacional de control que verifique la legalidad de la transferencia o la comunicación a Europol de datos que le conciernan, en cualquier forma, y el acceso a los datos por parte del Estado miembro de que se trate. Este derecho se ejercerá con arreglo a la legislación nacional del Estado miembro en el que se presente la solicitud.

Artículo 46

Vigilancia por parte del Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. El Supervisor Europeo de Protección de Datos se encargará de vigilar y asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento relativas a la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales por Europol, y de asesorar a Europol y a los interesados sobre cualquier cuestión relativa al tratamiento de los datos personales. A tal fin, deberá cumplir los cometidos que le incumben en virtud del apartado 2, [...] ejercer las competencias que le son conferidas en virtud del apartado 3 *y cooperar con las autoridades nacionales de control de conformidad con el artículo 47.*
2. En virtud del presente Reglamento, incumben al Supervisor Europeo de Protección de Datos los siguientes cometidos:
 - a) atender e investigar las quejas e informar al interesado, en un plazo razonable, del curso dado a las mismas;
 - b) efectuar pesquisas por iniciativa propia o a raíz de una queja e informar a los interesados de los resultados en un plazo razonable;
 - c) vigilar y garantizar la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y de cualquier otro acto de la Unión relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales por Europol;
 - d) asesorar a Europol, por propia iniciativa o en respuesta a una consulta, sobre todas las cuestiones relacionadas con el tratamiento de los datos personales, en particular antes de la elaboración de normas internas sobre la protección de los derechos y libertades fundamentales en relación con el tratamiento de los datos personales;

- e) [...]
- f) [...]
- g) efectuar [...] una **consulta** previa sobre los tratamientos que se le hayan notificado.

3. El Supervisor Europeo de Protección de Datos podrá, en virtud del presente Reglamento **y, cuando proceda, teniendo en cuenta las implicaciones para las actividades coercitivas de los Estados miembros:**

- a) asesorar a los interesados en el ejercicio de sus derechos;
- b) remitir el asunto a Europol en caso de presunta violación de las disposiciones que rigen el tratamiento de datos personales y, en su caso, formular propuestas encaminadas a subsanar esa violación y mejorar la protección de los interesados;
- c) ordenar que se atiendan las solicitudes para ejercer determinados derechos en relación con los datos cuando se hayan denegado tales solicitudes en violación de lo dispuesto en los artículos 39 y 40;
- d) dirigir una advertencia o una amonestación a Europol;
- e) ordenar **a Europol que efectúe** la rectificación, el bloqueo, la cancelación o la destrucción de [...] [...] datos **que** hayan sido tratados en violación de las disposiciones que rigen el tratamiento de datos personales y la notificación de dichas medidas a los terceros a quienes se hayan divulgado **dichos** datos;
- f) prohibir temporal o definitivamente **las operaciones específicas de** tratamiento **por parte de Europol en violación de las disposiciones que rigen el tratamiento de datos personales;**
- g) remitir el asunto a Europol y, en su caso, al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión;

- h) remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en las condiciones previstas en el Tratado;
- i) intervenir en los procesos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

4. El Supervisor Europeo de Protección de Datos será competente para:

- a) obtener de Europol acceso a todos los datos personales y a toda la información necesaria para sus pesquisas;
- b) obtener acceso a todos los locales en los que Europol lleva a cabo sus actividades, cuando hubiera motivos razonables para suponer que en ellos se lleva a cabo una actividad cubierta por el presente Reglamento.

5. El Supervisor Europeo de Protección de datos elaborará un informe anual sobre las actividades de supervisión que tengan por objeto Europol. ***Se pedirá a las autoridades nacionales de control que presenten observaciones sobre dicho informe antes de que este pase a formar [...] parte del informe anual del Supervisor Europeo de Protección de Datos contemplado en el artículo 48 del Reglamento (CE) n.º 45/2001. El Supervisor Europeo de Protección de Datos prestará suma atención a las observaciones realizadas por las autoridades nacionales de control y, en cualquier caso, hará referencia a ellas en el informe anual.***

6. Los miembros y el personal del Supervisor Europeo de Protección de Datos estarán sujetos a la obligación de confidencialidad de conformidad con el Artículo 69.

Cooperación entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades nacionales de [...]control

1. El Supervisor Europeo de Protección de Datos actuará en estrecha cooperación con las autoridades nacionales de control en cuestiones [...] que requieran una intervención nacional, en particular si el Supervisor Europeo de Protección de Datos o una autoridad nacional de control detectan discrepancias importantes entre las prácticas de los Estados miembros o transferencias potencialmente ilícitas en la utilización de los canales de Europol para el intercambio de información, o en el contexto de cuestiones planteadas por una o varias autoridades nacionales de control sobre la implementación y la interpretación del presente Reglamento.
2. [...] *El Supervisor Europeo de Protección de Datos recurrirá, [...], a los conocimientos y la experiencia de las autoridades nacionales de [...] control para el desempeño de las funciones contempladas en el artículo 46, apartado 2. Teniendo debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad y proporcionalidad, para realizar inspecciones conjuntas con el Supervisor Europeo de Protección de Datos, los miembros y el personal de las autoridades nacionales de control tendrán competencias equivalentes a las contempladas en el artículo 46, apartado 4, y estarán vinculados por una obligación equivalente a la dispuesta en el artículo 46, apartado 6.* [...] El Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades nacionales de control, cada uno dentro de su ámbito de competencias, intercambiarán información pertinente [...] y se prestarán asistencia mutua en la realización de auditorías e inspecciones [...].

⁴¹ Reservas de BE, BG, HU y COM.

2 bis. El Supervisor Europeo de Protección de Datos mantendrá plenamente informadas a las autoridades nacionales de control de todas las cuestiones que les afecten directamente o que les conciernen de otra manera. A petición de una o varias autoridades nacionales de control, el Supervisor Europeo de Protección de Datos les informará sobre cuestiones específicas.

2 ter. En casos [...] relativos a datos procedentes de uno o varios Estados miembros, en particular en los casos mencionados en el artículo 49, apartado 2, el Supervisor Europeo de Protección de Datos deberá consultar a las autoridades nacionales de control de que se trate. El Supervisor Europeo de Protección de Datos no tomará una decisión sobre la adopción de ulteriores medidas antes de que dichas autoridades nacionales de control le informen de su posición en un plazo por él especificado que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. El Supervisor Europeo de Protección de Datos tendrá debidamente en cuenta la posición de las autoridades nacionales de control de que se trate. En los casos en que el Supervisor Europeo de Protección de Datos no tenga intención de seguir la posición de dichas autoridades, les informará de ello [...] aducirá una justificación y presentará el asunto al consejo de cooperación contemplado en el apartado 3.

En los casos que el Supervisor Europeo de Protección de Datos considere sumamente urgentes, podrá decidir actuar inmediatamente. En dichos casos, el Supervisor Europeo de Protección de Datos informará inmediatamente a las autoridades nacionales de control interesadas y justificará el carácter urgente de la situación, así como las medidas que ha adoptado.

- 3. Las autoridades nacionales de control y el Supervisor Europeo de Protección de Datos se reunirán siempre que sea necesario y, al menos, dos veces por año en un consejo de cooperación, el cual se crea por el presente Reglamento [...].*
- 4. El consejo de cooperación estará compuesto por un representante de una autoridad de control nacional de cada Estado miembro y por el Supervisor Europeo de Protección de Datos.*
- 5. El consejo de cooperación actuará con total independencia en el ejercicio de las tareas que se le encomienden con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6 y no solicitará ni aceptará instrucciones de ningún otro organismo.*

6. *El consejo de cooperación ejercerá las siguientes tareas:*
- a) *debatir la política y estrategia generales de la supervisión de la protección de datos de Europol y sobre la licitud de la transferencia, la extracción y cualquier comunicación a Europol de datos personales por parte de los Estados miembros;*
 - b) *examinar las dificultades de interpretación o de aplicación del presente Reglamento;*
 - c) *estudiar los problemas generales que se planteen en el ejercicio de la supervisión independiente o en el ejercicio de los derechos de los interesados;*
 - d) *debatir y elaborar propuestas armonizadas para hallar soluciones comunes a los temas mencionados en el apartado 1;*
 - e) *debatir los casos que se presente al Supervisor Europeo de Protección de Datos de conformidad con el apartado 2 ter;*
 - f) *debatir los casos presentados ante cualquier autoridad de control; y*
 - g) *fomentar el conocimiento de los derechos en materia de protección de datos.*
7. *El Supervisor Europeo de Protección de datos y las autoridades nacionales de control, actuando cada uno de ellos dentro de su ámbito de competencias, tendrán en cuenta en la mayor medida posible los dictámenes, orientaciones y mejores prácticas acordados por el consejo de cooperación.*
8. Los gastos y la organización de [...] *las reuniones del consejo de cooperación* correrán a cargo del Supervisor Europeo de Protección de Datos.
9. El reglamento interno *del consejo de cooperación* se adoptará en la primera reunión *por mayoría simple de sus miembros*. Se irán desarrollando conjuntamente nuevos métodos de trabajo en función de las necesidades.

Artículo 48

[...] Datos personales de carácter administrativo

El Reglamento (CE) n.º 45/2001 será aplicable a todos los [...] datos personales de carácter administrativo en poder de Europol.

Capítulo VIII

RECURSOS Y RESPONSABILIDAD

Artículo 49

Derecho a presentar una queja ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. Cualquier interesado que considere que el tratamiento *por parte de Europol* de datos personales que guarden relación con él no respeta las disposiciones del presente Reglamento tendrá derecho a presentar una queja ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos.
2. Cuando una queja se refiera a una decisión contemplada en los artículos 39 o 40, el Supervisor Europeo de Protección de Datos consultará a las autoridades nacionales de control [...] del Estado miembro del que procedan los datos o del Estado miembro directamente interesado. La decisión del Supervisor Europeo de Protección de Datos, que podría consistir en la negativa a comunicar información alguna, será tomada [...] **teniendo en cuenta el dictamen de** la autoridad nacional de control [...].
3. Cuando una queja se refiera al tratamiento de datos facilitados por un Estado miembro a Europol, el Supervisor Europeo de Protección de Datos se cerciorará de que se han efectuado correctamente las comprobaciones necesarias en estrecha cooperación con la autoridad nacional de control del Estado miembro que haya facilitado los datos.

4. Cuando una queja se refiera al tratamiento de datos facilitados a Europol por [...] *organismos de la Unión*, terceros países u organizaciones internacionales, *o de datos extraídos por Europol de fuentes públicamente disponibles o que resulten de los propios análisis de Europol*, el Supervisor Europeo de Protección de Datos se cerciorará de que Europol ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias.

Artículo 50

Derecho de recurso judicial contra el Supervisor Europeo de Protección de Datos

Las decisiones del Supervisor Europeo de Protección de Datos podrán recurrirse ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Artículo 51

Disposiciones generales sobre responsabilidad y derecho a una indemnización

1. La responsabilidad contractual de Europol se regirá por el Derecho aplicable al contrato de que se trate.
2. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse en virtud de cualquier cláusula compromisoria en un contrato concluido por Europol.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52, en el caso de responsabilidad extracontractual, Europol, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros, indemnizará los daños causados por sus servicios o por su personal en el ejercicio de sus funciones.

4. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente en los litigios respecto a la indemnización por los daños a que se refiere el apartado 3.
5. La responsabilidad individual del personal de Europol ante Europol se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los funcionarios o el régimen que les sea aplicable.

Artículo 52

Responsabilidad por el tratamiento incorrecto de datos personales y derecho a una indemnización

1. Cualquier persona física que haya sufrido un daño como consecuencia de una operación de tratamiento ilícita tendrá derecho a recibir una indemnización por el daño sufrido, bien de Europol de conformidad con el artículo 340 del Tratado, bien del Estado miembro en que se haya producido el hecho que originó el daño de conformidad con su Derecho nacional. El interesado deberá interponer una acción contra Europol ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea o contra el Estado miembro ante un tribunal nacional competente de ese Estado miembro.
2. Cualquier litigio entre Europol y los Estados miembros en relación con la responsabilidad última por la indemnización concedida a una persona de conformidad con el apartado 1 deberá someterse al consejo de administración, que se pronunciará por mayoría de dos tercios de sus miembros, sin perjuicio del derecho a impugnar dicha decisión de conformidad con el artículo 263 del [...] *Tratado*.

Capítulo IX

CONTROL PARLAMENTARIO

Artículo 53

Control parlamentario

1. El presidente del consejo de administración y/o el director ejecutivo *o sus suplentes* comparecerán ante el Parlamento Europeo, *cuando proceda* junto con los Parlamentos nacionales, a petición de estos, para debatir cuestiones relativas a Europol, teniendo en cuenta las obligaciones de discreción y confidencialidad⁴².
2. El control parlamentario de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo, junto con los Parlamentos nacionales, se ejercerá de conformidad con el presente Reglamento *teniendo en cuenta el carácter de Europol como agencia operativa en materia de funciones coercitivas*.
3. Además de las obligaciones de información y de consulta establecidas en el presente Reglamento, Europol transmitirá *cuando proceda* al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales, teniendo en cuenta las obligaciones de discreción y confidencialidad, para su información:
 - a) valoraciones de las amenazas, análisis estratégicos e informes generales de situación relacionados con los objetivos de Europol, así como los resultados de los estudios y evaluaciones encargados por Europol;
 - b) los convenios [...] *administrativos* adoptados de conformidad con el artículo 31, apartado 1.

⁴² Reserva de CZ.

Artículo 54

Acceso [...] del Parlamento Europeo a información [...] tratada por Europol o por su mediación

1. A fin de permitirle el ejercicio del control parlamentario de las actividades de Europol de conformidad con el artículo 53, **apartado 2**, podrá concederse al Parlamento Europeo [...] , previa solicitud, [...] acceso a información sensible no clasificada [...] tratada por mediación de Europol *o por el propio Europol. El acceso a dicha información deberá respetar las normas a las que se refiere el artículo 69, apartado 1.*
2. El acceso *del Parlamento Europeo* a información clasificada de la Unión Europea [...] *tratada por Europol o por su mediación* deberá ser *coherente con el Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la transmisión al Parlamento Europeo y la gestión por el mismo de la información clasificada en posesión del Consejo sobre asuntos distintos de los pertenecientes al ámbito de la política exterior y de seguridad común*⁴³ y deberá respetar [...] *las normas a las que se refiere el artículo 69, apartado 2.*
3. Los pormenores *relativos al acceso del Parlamento Europeo a la información contemplada en los apartados 1 y 2*[...] se regirán por [...] convenios de colaboración concluidos entre Europol y el Parlamento Europeo.

⁴³ DO C 95 de 1.4.2014, p. 1.

Capítulo X

PERSONAL

Artículo 55

Disposiciones generales

1. El Estatuto de los funcionarios, el régimen aplicable a los otros agentes y las normas adoptadas de común acuerdo entre las instituciones de la Unión para la aplicación de dicho Estatuto y dicho régimen se aplicarán al personal de Europol, con excepción del personal que en la fecha de aplicación del presente Reglamento esté sujeto a contratos concluidos por Europol de conformidad con el Convenio Europol *sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75, apartado 5*.
2. El personal de Europol estará formado por agentes temporales y/o agentes contractuales. *El consejo de administración será informado anualmente al respecto en la medida en que el director celebre contratos de duración indeterminada.* El consejo de administración decidirá cuáles de los puestos temporales previstos en la plantilla de personal podrán dotarse únicamente con personal procedente de las autoridades competentes de los Estados miembros. Estos puestos se dotarán con agentes temporales, con quienes únicamente podrán celebrarse contratos de duración determinada renovables una sola vez por un plazo determinado.

Artículo 56⁴⁴

Director ejecutivo

1. El director ejecutivo será contratado como agente temporal de Europol en virtud del artículo 2, letra a), del régimen aplicable a los otros agentes.
2. El director ejecutivo será nombrado por el [...] **Consejo** a partir de una lista de candidatos propuesta por [...] el consejo de administración, en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente.

A efectos de la celebración del contrato con el director ejecutivo, Europol estará representada por el presidente del consejo de administración.

[...]. [...] [...].

3. El mandato del director ejecutivo tendrá una duración de [...] **cuatro** años. Al final de ese periodo, la Comisión, **en asociación con el consejo de administración**, llevará a cabo una valoración que tendrá en cuenta una evaluación de la actuación del director ejecutivo y las futuras tareas y retos de Europol.
4. El [...] **Consejo**, a propuesta [...] del **consejo de administración**, que tendrá en cuenta la valoración contemplada en el apartado 3, podrá prorrogar el mandato del director ejecutivo una sola vez por un máximo de [...] **cuatro** años.
- 5.[...] [...]

⁴⁴ Reservas de UK y COM sobre los cambios introducidos en este artículo.

6. Un director ejecutivo cuyo mandato haya sido prorrogado no podrá participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto una vez finalizado el periodo total del mandato considerado.
7. El director ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del [...] Consejo a propuesta [...] del *consejo de administración*.
8. El consejo de administración adoptará las decisiones *respecto de las propuestas que se hagan al Consejo* de nombramiento, prórroga del mandato y destitución del director ejecutivo [...] por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 57

Directores ejecutivos adjuntos

1. [...] El director ejecutivo estará asistido por *tres* directores ejecutivos adjuntos [...]. [...] El director ejecutivo definirá *sus* tareas [...].
2. El artículo 56 se aplicará a los directores ejecutivos adjuntos. El director ejecutivo deberá ser consultado con anterioridad a su designación, *la ampliación de su mandato* o su destitución.

Artículo 58

Expertos nacionales en comisión de servicios [...]

1. Europol podrá recurrir a expertos nacionales en comisión de servicios [...].
2. El consejo de administración adoptará una decisión relativa al establecimiento de normas sobre la comisión de servicios de expertos nacionales en Europol.

Capítulo XI

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 59

Presupuesto

1. Cada ejercicio financiero, que coincidirá con el año civil, se elaborarán previsiones de todos los ingresos y gastos de Europol que se consignarán en el presupuesto de Europol.
2. El presupuesto de Europol deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos.
3. Sin perjuicio de otros recursos, los ingresos de Europol incluirán una contribución de la Unión consignada en el presupuesto general de la Unión Europea.
4. Europol podrá beneficiarse de financiación de la Unión en forma de convenios de delegación o subvenciones ad hoc [...] de conformidad con *sus normas financieras a que se refiere el artículo 63* y las disposiciones de los instrumentos pertinentes de apoyo a las políticas de la Unión.
5. Los gastos de Europol incluirán los gastos de retribución del personal, los gastos administrativos y de infraestructura, y los gastos operativos.
6. *Los compromisos presupuestarios para acciones relacionadas con proyectos a gran escala que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales.*

Artículo 60

Establecimiento del presupuesto

1. Cada año, el director ejecutivo elaborará un proyecto de estado de previsiones de ingresos y gastos de Europol para el ejercicio financiero siguiente, que incluirá la plantilla de personal, y lo remitirá al consejo de administración.
2. Sobre la base de ese proyecto, el consejo de administración [...] **adoptará** un proyecto provisional de previsiones de ingresos y gastos de Europol para el ejercicio financiero siguiente. El proyecto provisional de previsiones de ingresos y gastos de Europol se enviará a la Comisión cada año a más tardar el [...] **31 de enero**. El consejo de administración remitirá un proyecto definitivo de previsiones, que incluirá un proyecto de plantilla de personal, a la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 31 de marzo.
3. La Comisión remitirá el estado de previsiones al Parlamento Europeo y al Consejo (en lo sucesivo, «la autoridad presupuestaria») junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea.
4. Sobre la base del estado de previsiones, la Comisión inscribirá en el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea las previsiones que considere necesarias en lo que respecta a la plantilla de personal y el importe de la contribución que se imputará al presupuesto general, que presentará a la autoridad presupuestaria de conformidad con los artículos 313 y 314 del Tratado.
5. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos de **la contribución destinada a** Europol.
6. La autoridad presupuestaria aprobará la plantilla de personal de Europol.

7. El presupuesto de Europol será adoptado por el consejo de administración. Será definitivo tras la adopción definitiva del presupuesto general de la Unión. Si fuese necesario, se adaptará en consecuencia.
8. Para [...] proyectos inmobiliarios que puedan tener repercusiones significativas en el presupuesto *de Europol*, se aplicarán las disposiciones del [...] *Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión*⁴⁵.

Artículo 61

Ejecución del presupuesto

1. El director ejecutivo será responsable de la ejecución del presupuesto de Europol.
2. El director ejecutivo remitirá anualmente a la autoridad presupuestaria toda la información pertinente sobre los resultados de *cualquiera de* los procedimientos de evaluación.

Artículo 62

Rendición de cuentas y aprobación de la gestión

1. A más tardar el 1 de marzo siguiente al cierre de cada ejercicio financiero, el contable de Europol comunicará las cuentas provisionales al contable de la Comisión y al Tribunal de Cuentas.
2. Europol enviará el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio financiero siguiente.

⁴⁵ *Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30.9.2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42).*

3. A más tardar el 31 de marzo siguiente al cierre de cada ejercicio financiero, el contable de la Comisión enviará las cuentas provisionales consolidadas de Europol, junto con las cuentas de la Comisión, al Tribunal de Cuentas.
4. Una vez recibidas las observaciones del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas provisionales de Europol con arreglo al artículo 148 del Reglamento Financiero, el [...] contable **de Europol** elaborará las cuentas definitivas de Europol. El director ejecutivo las presentará al consejo de administración para que este emita dictamen al respecto.
5. El consejo de administración emitirá un dictamen sobre las cuentas definitivas de Europol.
6. El [...] **contable de Europol** enviará, a más tardar el 1 de julio siguiente al cierre de cada ejercicio financiero, las cuentas definitivas al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a los Parlamentos nacionales, junto con el dictamen del consejo de administración.
7. Las cuentas definitivas serán publicadas.
8. El director ejecutivo enviará **al** Tribunal de Cuentas una respuesta a las observaciones formuladas en su informe anual a más tardar el [...] **30 de septiembre del año siguiente**. Enviará asimismo la respuesta al consejo de administración.
9. El director ejecutivo presentará al Parlamento Europeo, a petición de este, toda la información necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento de aprobación de la ejecución del presupuesto del ejercicio financiero de que se trate, como dispone el artículo 165, apartado 3, del Reglamento Financiero.
10. El Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo por mayoría cualificada, aprobará, antes del 15 de mayo del año N + 2, la gestión del director ejecutivo con respecto a la ejecución del presupuesto del ejercicio N.

Artículo 63

Normas financieras

1. El consejo de administración aprobará las normas financieras aplicables a Europol, previa consulta a la Comisión. Estas normas no se apartarán del [...] ***Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión*** salvo que sea específicamente necesario para el funcionamiento de Europol y previo acuerdo de la Comisión.
2. [...] ⁴⁶
3. ***Europol podrá conceder subvenciones relacionadas con el cumplimiento de las tareas a que se refiere el artículo 4.***
4. ***Las subvenciones podrán concederse sin necesidad de ninguna convocatoria de propuestas a los Estados miembros para realizar sus operaciones e investigaciones transfronterizas y para facilitar formación en relación con las tareas a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra h) y el artículo 4, apartado 1, letra i).***

⁴⁶ [...]

Capítulo XII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 64

Estatuto jurídico

1. Europol será [...] ***una agencia*** de la Unión. Tendrá personalidad jurídica.
2. En cada uno de los Estados miembros, Europol gozará de la más amplia capacidad jurídica reconocida a las personas jurídicas por el Derecho nacional. En concreto, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y ser parte en procesos judiciales.
3. ***De conformidad con el Protocolo n.º 6 sobre la fijación de las sedes de las instituciones y de determinados órganos, organismos y servicios de la Unión Europea, anejo a los Tratados, [...] Europol tendrá su sede en La Haya [...].***

Artículo 65

Privilegios e inmunidades

1. Será aplicable a Europol y a su personal el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.
2. Los privilegios e inmunidades de los funcionarios de enlace y de los miembros de sus familias estarán sujetos a un acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y los demás Estados miembros. Dicho acuerdo deberá prever los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el buen desempeño de las tareas de los funcionarios de enlace.

Artículo 66

Régimen lingüístico

1. Se aplicarán a Europol las disposiciones establecidas en el Reglamento n.º 1⁴⁷.
- 1 bis. El consejo de administración decidirá por mayoría de dos tercios de sus miembros el régimen lingüístico interno de Europol.*
2. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea prestará los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de Europol.

Artículo 67

Transparencia

1. El Reglamento (CE) n.º 1049/2001⁴⁸ se aplicará a los documentos que obren en poder de Europol.
2. Sobre la base de una propuesta del director ejecutivo, [...] el consejo de administración adoptará las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 con respecto a los documentos de Europol.
3. Las decisiones adoptadas por Europol en virtud del artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 podrán dar lugar a la presentación de una queja al Defensor del Pueblo o a la interposición de un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en las condiciones previstas, respectivamente, en los artículos 228 y 263 del Tratado.

⁴⁷ DO 17 de 6.10.1958, p. 385.

⁴⁸ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

Lucha contra el fraude

1. Con el fin de facilitar la lucha contra el fraude, la corrupción y otras actividades ilícitas en virtud del Reglamento [...] **(UE) n.º 883/2013**, en un plazo de seis meses a partir de ... **/[...] fecha de aplicación del presente Reglamento]**, Europol se adherirá al Acuerdo Interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)⁴⁹ y adoptará las disposiciones oportunas aplicables a todo los empleados de Europol utilizando el modelo que figura en el anexo de dicho Acuerdo.
2. El Tribunal de Cuentas Europeo estará facultado para auditar, sobre la base de documentos y sobre el terreno, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido de Europol fondos de la Unión.
3. La OLAF podrá realizar investigaciones, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, con vistas a establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilícita que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con una subvención o un contrato financiados por Europol, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento [...] **(UE) n.º 883/2013** y en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades⁵⁰.

⁴⁹ DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

⁵⁰ DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, los [...] contratos, convenios de subvención y decisiones de subvención de Europol incluirán disposiciones por las que se faculte expresamente al Tribunal de Cuentas Europeo y a la OLAF a llevar a cabo estas auditorías e investigaciones, con arreglo a sus respectivas competencias.

Artículo 69

Normas [...] en materia de protección de la información *sensible no clasificada* y clasificada

1. Europol establecerá [...] normas sobre las obligaciones de discreción y confidencialidad, [...] y sobre la protección de la información *sensible no clasificada* [...].
2. ***Europol establecerá normas sobre la protección de la información clasificada de la Unión Europea que deberán ser compatibles con [...] la Decisión [...] 2013/488/UE del Consejo, a fin de garantizar un nivel equivalente de protección de dicha información.*** [...]

Artículo 70

Evaluación y reexamen

1. A más tardar cinco años después de [...] fecha de aplicación del presente Reglamento], y posteriormente cada cinco años, la Comisión encargará una evaluación para valorar, en particular, el impacto, la eficacia y la eficiencia de Europol y sus prácticas de trabajo. [...]

2. La Comisión transmitirá el informe de evaluación y sus conclusiones *así como las observaciones del consejo de administración* [...] al Parlamento Europeo, al Consejo[...] y a los Parlamentos nacionales [...].
3. [...]

Artículo 71

Investigaciones administrativas

Las actividades de Europol estarán sujetas a [...] *las investigaciones* del Defensor del Pueblo Europeo de conformidad con el artículo 228 del Tratado.

Sede

1. Las disposiciones necesarias relativas al alojamiento de Europol en el [...] *Reino de los Países Bajos* y las instalaciones que debe poner a disposición [...] *el Reino de los Países Bajos*, así como las normas específicas *allí* aplicables [...] al director ejecutivo, a los miembros del consejo de administración, al personal de Europol y a los miembros de sus familias se fijarán en un acuerdo de sede concluido entre Europol y el Reino de los Países Bajos en consonancia con el [...] *Protocolo n.º 6 sobre la fijación de las sedes de las instituciones y de determinados órganos, organismos y servicios de la Unión Europea, anejo a los Tratados* [...].
2. [...]

Capítulo XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 73

Sucesión legal general

1. La Europol creada por el presente Reglamento será la sucesora legal general de todos los contratos celebrados, los pasivos contraídos y los bienes adquiridos por la Europol creada por la Decisión 2009/371/JAI [...].
2. El presente Reglamento no afecta a la validez jurídica de los acuerdos celebrados por la Europol creada por la Decisión 2009/371/JAI antes de ... *[...] fecha de entrada en vigor del presente Reglamento* ***o de los acuerdos celebrados por la Europol creada por el Convenio Europol antes del 1 de enero de 2010.***
3. [...]
4. [...]

Artículo 74

Disposiciones transitorias relativas al consejo de administración

1. [...]
2. La duración del mandato de los miembros del consejo de administración de la Europol, establecido sobre la base del artículo 37 de la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, finalizará el ... [fecha de aplicación del presente Reglamento].
3. En el periodo comprendido entre ... *[...] fecha de entrada en vigor **del presente Reglamento*** y ... *[...] fecha de aplicación **del presente Reglamento***, el consejo de administración establecido sobre la base del artículo 37 de la Decisión 2009/371/JAI:
 - a) ejercerá las funciones del consejo de administración a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento;
 - b) preparará la adopción de las normas *para aplicar el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 con respecto a los documentos de Europol a que se refiere el artículo 67 del presente Reglamento* y sobre las obligaciones de confidencialidad y discreción, y la protección de la información clasificada de la UE a que se refiere el artículo 69 del presente Reglamento;
 - c) preparará los instrumentos necesarios para la aplicación del presente Reglamento, *en particular, y si se considera necesario las medidas relacionadas con el capítulo V*; y
 - d) *[...] reexaminará las normas y medidas internas [...] adoptadas por el consejo de administración sobre la base de* la Decisión 2009/371/JAI, de modo que el consejo de administración establecido con arreglo *al* artículo 13 del presente Reglamento pueda adoptar una decisión con arreglo a *su* artículo 78, apartado 2.

4. La Comisión tomará las medidas necesarias, sin demora después de ... */[...] fecha de entrada en vigor del presente Reglamento/*, para garantizar que el consejo de administración establecido con arreglo al artículo 13 pueda comenzar sus trabajos el ... [fecha de aplicación del presente Reglamento].
5. A más tardar *el ... /en los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento/*, los Estados miembros notificarán a la Comisión los nombres de las personas que hayan nombrado como miembro y miembro suplente del consejo de administración, de conformidad con el artículo 13.
6. El consejo de administración establecido con arreglo al artículo 13 del presente Reglamento celebrará su primera reunión el ... [fecha de aplicación del presente Reglamento]. Con tal ocasión adoptarán, en su caso, [...] *decisiones* conforme a lo dispuesto en el artículo 78, apartado 2.

Artículo 75

Disposiciones transitorias relativas al director ejecutivo, [...] a los directores adjuntos

y al personal

1. El director nombrado sobre la base del artículo 38 de la Decisión 2009/371/JAI asumirá, durante el tiempo restante de su mandato, las funciones de director ejecutivo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento. Las demás condiciones de su contrato se mantendrán inalteradas. Si su mandato expirara después del ... [fecha de entrada *en vigor* del presente Reglamento] pero antes del [...] fecha de aplicación del presente Reglamento,] se prorrogará automáticamente hasta un año después del ... */[...] fecha de aplicación del presente Reglamento/*.

2. En caso de que el director ejecutivo no pueda o no quiera actuar de conformidad con el apartado 1, el **consejo de administración** designará un [...] director ejecutivo interino [...] que ejerza las funciones de director ejecutivo por un periodo máximo de dieciocho meses, a la espera de los nombramientos previstos en el artículo 56.
3. Los apartados 1 y 2 se aplicarán a los directores adjuntos nombrados en virtud del artículo 38 de la Decisión 2009/371/JAI.
4. [...]
5. ***Conforme al régimen aplicable a otros agentes, la autoridad a que se refiere el párrafo primero del artículo 6 del citado régimen ofrecerá un contrato de agente temporal o contractual de duración indeterminada a toda persona que a ... [la fecha de aplicación del presente Reglamento] esté contratada con un contrato de duración indeterminada como agente local celebrado por la Europol creada por el Convenio Europol. La oferta de empleo se basará en las funciones que haya de desempeñar el agente temporal o contractual. El contrato surtirá efecto a más tardar el ... [un año después de la fecha de aplicación del presente Reglamento]. Todo agente que no acepte la oferta contemplada en el presente apartado podrá mantener su relación contractual con Europol.***

Artículo 76

Disposiciones presupuestarias transitorias

1. [...]
2. El procedimiento para la aprobación de la gestión de los presupuestos, aprobado con arreglo al artículo 42 de la Decisión 2009/371/JAI, se llevará a cabo de conformidad con las normas establecidas por el artículo 43 de la Decisión 2009/371/JAI [...].

51

⁵¹ *Se podría añadir aquí una disposición transitoria en una fase posterior dependiendo de la fecha de aplicación del presente Reglamento, ya que las nuevas normas sobre programación previstas en los artículos 32 y 33 del Reglamento financiero marco, reflejadas en los artículos 14 y 15 revisados del presente Reglamento, no entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 2016.*

Capítulo XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77⁵²

Sustitución

1. [...] *La Decisión 2009/371/JAI, la Decisión 2009/934/JAI, la Decisión 2009/935/JAI, la Decisión 2009/936/JAI y la Decisión 2009/968/JAI [...] son sustituidas en lo que respecta a los Estados miembros obligados por el presente Reglamento con efecto a partir del ... [fecha de aplicación del presente Reglamento].*
2. *En lo que respecta a los Estados miembros obligados por el presente Reglamento, [...] las referencias a las Decisiones [...] a que se refiere el apartado 1 se entenderán hechas al presente Reglamento.*

Artículo 78

[...] Mantenimiento de la vigencia de las normas internas adoptadas por el consejo de administración

1. [...]
2. [...] *Las normas internas y las medidas adoptadas por el consejo de administración sobre la base de la Decisión 2009/371/JAI [...] permanecerán en vigor después del ... [fecha de aplicación del presente Reglamento], salvo decisión en contrario del consejo de administración de Europol en aplicación del presente Reglamento.*

⁵² Reserva adicional de COM en relación con los cambios introducidos en el presente artículo.

Artículo 79

Entrada en vigor y aplicación

1. El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
2. Será aplicable a partir del ... [fecha de aplicación].

No obstante, los artículos 73, 74 y 75 serán aplicables a partir del [...] fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

El Presidente

El Presidente

ANEXO 1^{53,54}

Lista de [...] *formas de delincuencia* para las que Europol [...] *es competente* de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del presente Reglamento

- terrorismo,
- delincuencia organizada,
- tráfico [...] de estupefacientes,
- actividades [...] de blanqueo de capitales,
- delitos relacionados con materiales nucleares o sustancias radiactivas,
- tráfico de inmigrantes clandestinos,
- trata de seres humanos,
- tráfico de vehículos robados,
- homicidio voluntario, agresión con lesiones graves,
- tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos,
- secuestro, retención ilegal y toma de rehenes,
- racismo y xenofobia,
- robo y *hurto con agravantes*,
- tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas las antigüedades y las obras de arte,

⁵³ *El presente anexo se ha modificado principalmente para adaptarlo al anexo del proyecto de Reglamento sobre Eurojust.*

⁵⁴ Reserva de UK.

- fraude y estafa, [...] [...]
- *delitos contra los intereses financieros de la Unión,*
- *operaciones con información privilegiada y manipulación del mercado,*
- chantaje y extorsión de fondos,
- falsificación y piratería de productos,
- falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos falsos,
- falsificación de moneda y medios de pago,
- delincuencia informática,
- corrupción,
- tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos,
- tráfico ilícito de especies animales protegidas,
- tráfico ilícito de especies y variedades vegetales protegidas,
- delitos contra el medio ambiente, incluida la contaminación procedente de buques,
- tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros factores de crecimiento,
- abusos sexuales y explotación sexual [...], *incluidas la pornografía infantil y la captación de menores con fines sexuales,*
- *genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.*

ANEXO 2

Categorías de datos personales y categorías de interesados cuyos datos pueden ser recogidos y tratados a efectos del control cruzado a que se refiere el artículo 24, apartado 1, letra a), *del presente Reglamento*

1. Los datos personales recogidos y tratados a efectos de control cruzado deberán referirse a:
 - a) personas que, de conformidad con el Derecho nacional del Estado miembro de que se trate, sean sospechosas de haber cometido o de haber participado en un delito que es competencia de Europol o que hayan sido condenadas por tal delito;
 - b) personas respecto de las cuales existan indicios concretos o motivos razonables, de acuerdo con el Derecho nacional del Estado miembro de que se trate, para pensar que cometerán delitos que son competencia de Europol.
2. Los datos relativos a las personas mencionadas en el punto 1 solo podrán incluir las siguientes categorías de datos personales:
 - a) apellidos, apellido de soltera, nombres y, en su caso, alias o pseudónimo;
 - b) fecha y lugar de nacimiento;
 - c) nacionalidad;
 - d) sexo;
 - e) lugar de residencia, profesión y paradero de la persona de que se trate;
 - f) número de la seguridad social, permiso de conducción, documento de identidad y datos del pasaporte; y
 - g) en su caso, otras características útiles para su identificación, en particular rasgos físicos específicos, objetivos y permanentes, tales como los datos dactiloscópicos y el perfil del ADN (establecido a partir de la parte no codificante del ADN).

3. Además de los datos a que se refiere el punto 2, podrán recogerse y tratarse las siguientes categorías de datos personales relativos a las personas contempladas en el punto 1:

- a) delitos, delitos imputados, y fecha, lugar y forma en que fueron cometidos (presuntamente);
- b) instrumentos efectivos o posibles de esos delitos, incluida la información relativa a personas jurídicas;
- c) servicios que instruyen el asunto y número de referencia de este;
- d) sospecha de pertenencia a una organización delictiva;
- e) condenas, siempre que se refieran a delitos que son competencia de Europol;
- f) parte que haya introducido los datos.

Dichos datos podrán facilitarse a Europol incluso cuando aún no contengan referencias a personas.

4. Podrá comunicarse a cualquier unidad nacional o a Europol, si así lo solicitan, información adicional en poder de Europol y de las unidades nacionales con respecto a las personas contempladas en el punto 1. A este respecto, las unidades nacionales deberán atenerse a su Derecho nacional.

5. Si la causa contra la persona interesada fuera archivada definitivamente o si se dictara resolución absolutoria definitiva en su favor, se suprimirán los datos relativos al asunto en base a los cuales se haya tomado una u otra decisión.

Categorías de datos personales y categorías de interesados cuyos datos pueden ser recogidos y tratados a efectos de análisis estratégicos o temáticos, [...] de análisis operativos y de *facilitación del intercambio de información* (según lo dispuesto en el artículo 24, apartado 1, letras b), [...] c) y d)) del presente Reglamento

1. Los datos personales recogidos y tratados a efectos de análisis estratégicos o temáticos, [...] de análisis operativos **y de *facilitación del intercambio de información* entre Estados miembros, Europol, otros órganos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales** deberán referirse a:
 - a) personas que, de conformidad con el Derecho nacional del Estado miembro de que se trate, sean sospechosas de haber cometido o de haber participado en un delito que es competencia de Europol o que hayan sido condenadas por tal delito;
 - b) personas respecto de las cuales existan indicios concretos o motivos razonables, de acuerdo con el Derecho nacional del Estado miembro de que se trate, para pensar que cometerán delitos que son competencia de Europol;
 - c) personas que podrían ser citadas como testigos en investigaciones sobre los delitos en cuestión o en futuras causas penales;
 - d) personas que hayan sido víctimas de uno de los delitos en cuestión o respecto de las cuales existan motivos para pensar que podrían ser víctimas de tales delitos;
 - e) personas de contacto y asociados; y
 - f) personas que puedan facilitar información sobre los delitos en cuestión.

2. Las siguientes categorías de datos personales, incluidos los datos administrativos asociados, podrán ser tratados con respecto a las categorías de personas mencionadas en el punto 1, letras a) y b):

a) datos personales:

- i) apellidos actuales y anteriores;
- ii) nombres actuales y anteriores;
- iii) apellido de soltera;
- iv) nombre del padre (si fuera necesario para proceder a la identificación);
- v) nombre de la madre (si fuera necesario para proceder a la identificación);
- vi) sexo;
- vii) fecha de nacimiento;
- viii) lugar de nacimiento;
- ix) nacionalidad;
- x) estado civil;
- xi) alias;
- xii) sobrenombre;
- xiii) nombre supuesto o falso;
- xiv) residencia y/o domicilio actuales y anteriores;

b) descripción física:

- i) descripción física;
- ii) rasgos distintivos (señales, cicatrices, tatuajes, etc.)

c) medios de identificación:

- i) documentos de identidad o permiso de conducir;
- ii) número de documento nacional de identidad o de pasaporte;
- iii) número de identificación nacional o de la seguridad social, si procede;
- iv) imágenes visuales y otras informaciones sobre el aspecto físico;
- v) datos de identificación forense, como impresiones dactilares, perfil del ADN (establecido a partir de la parte no codificante del ADN), características de la voz, grupo sanguíneo, información dental, etc.;

d) profesión y competencias:

- i) empleo y profesión actuales;
- ii) empleo y profesión anteriores;
- iii) nivel de estudios (escolares, universitarios, formación profesional);
- iv) cualificaciones;
- v) competencias y otros conocimientos (lingüísticos u otros);

e) información económica y financiera:

- i) datos financieros (cuentas y códigos bancarios, tarjetas de crédito, etc.);
- ii) activos disponibles;
- iii) acciones y otros valores;
- iv) datos patrimoniales;
- v) vínculos con sociedades;

- vi) contactos bancarios y crediticios;
 - vii) situación fiscal;
 - viii) otras informaciones que indiquen cómo gestiona la persona sus finanzas;
- f) datos sobre el comportamiento:
- i) estilo de vida (por ejemplo, si vive por encima de sus posibilidades) y hábitos;
 - ii) desplazamientos;
 - iii) lugares frecuentados;
 - iv) armas y otros instrumentos peligrosos;
 - v) nivel de peligrosidad;
 - vi) riesgos específicos, como probabilidad de fuga, utilización de agentes dobles, conexiones con personal con funciones coercitivas;
 - vii) rasgos y perfiles relacionados con la delincuencia;
 - viii) consumo de drogas;
- g) personas de contacto y asociados, incluido el tipo y naturaleza del contacto o la asociación;
- h) medios de comunicación utilizados, como teléfono (fijo o móvil), fax, buscapersonas, correo electrónico, direcciones postales, conexiones a internet;
- i) medios de transporte utilizados, como automóviles, embarcaciones, aviones, así como información para identificar estos medios de transporte (números de matrícula);
- j) información relativa a la conducta delictiva:
- i) condenas anteriores;
 - ii) presunta implicación en actividades delictivas;
 - iii) modi operandi;

- iv) instrumentos efectivos o posibles para preparar y/o cometer delitos;
 - v) pertenencia a grupos u organizaciones delictivas y posición dentro del grupo u organización;
 - vi) papel en la organización delictiva;
 - vii) ámbito geográfico de las actividades delictivas;
 - viii) material recogido durante la investigación, como imágenes fotográficas y de vídeo
- k) referencias a otros sistemas de información en que haya conservados datos sobre la persona:
- i) Europol;
 - ii) servicios de policía o aduanas;
 - iii) otros servicios con funciones coercitivas;
 - iv) organizaciones internacionales;
 - v) entidades públicas;
 - vi) entidades privadas
- l) información sobre las personas jurídicas relacionadas con los datos contemplados en las letras e) y j):
- i) denominación de la persona jurídica;
 - ii) ubicación;
 - iii) fecha y lugar de constitución;

- iv) número de registro administrativo;
- v) forma jurídica;
- vi) capital;
- vii) sector de actividad;
- viii) filiales nacionales e internacionales;
- ix) directores;
- x) vínculos con bancos.

3. Se entiende por «personas de contacto y asociados», a que se refiere el punto 1, letra e, las personas a través de las cuales hay suficientes motivos para pensar que se puede obtener información sobre las personas contempladas en el punto 1, letras a) y b), del presente anexo que sea pertinente para el análisis, siempre que no estén incluidas en una de las categorías de personas mencionadas en el punto 1, letras a), b), c), d) y f). «Personas de contacto» son las personas que tienen contactos esporádicos con las personas contempladas en el punto 1, letras a) y b). «Asociados» son las personas que tienen contactos regulares con las personas a que se refiere el punto 1, letras a) y b).

Por lo que se refiere a las personas de contacto y los asociados, podrán conservarse, en su caso, los datos a que se refiere el punto 2, siempre que haya motivos para pensar que tales datos son necesarios para analizar el papel de dichas personas como personas de contacto o asociados.

En este contexto, deberá observarse lo siguiente:

- a) deberá aclararse con la mayor brevedad la relación de estas personas con las personas contempladas en el punto 1, letras a) y b);
- b) deberán suprimirse los datos sin demora si la presunción de que existe una relación entre estas personas y las personas mencionadas en el apartado 1, letras a) y (b) resultara infundada;

c) si tales personas fueran sospechosas de haber cometido un delito enunciado en los objetivos de Europol, si hubieran sido condenadas por tales delitos o si existieran indicios concretos o motivos razonables, en virtud del Derecho nacional del Estado miembro de que se trate, para presumir que van a cometer tales delitos, podrán conservarse todos los datos de conformidad con el apartado 2;

d) los datos sobre personas de contacto y asociados de personas de contactos, así como los datos sobre personas de contacto y asociados de asociados, no podrán conservarse, con la excepción de los datos sobre el tipo y la naturaleza de sus contactos o asociaciones con las personas contempladas en el punto 1, letras a) y b);

e) si no fuera posible una aclaración con arreglo a los puntos anteriores, este extremo se tendrá en cuenta a la hora de decidir sobre la necesidad y el alcance de la conservación para análisis ulteriores.

4. Por lo que se refiere a las personas que, según se indica en el punto 1, letra d), hayan sido víctimas de uno de los delitos en cuestión o respecto de las cuales existan motivos para pensar que podrían ser víctimas de tales delitos, podrán conservarse los datos contemplados entre el punto 2, letra a), inciso i), y el punto 2, letra c), inciso iii), del presente anexo, así como las siguientes categorías de datos:

a) datos de identificación de la víctima;

b) motivo de la victimización;

c) daños (físicos, financieros, psicológicos, otros);

d) necesidad o no de garantizar su anonimato;

e) posibilidad de comparecer ante los tribunales;

f) información relacionada con delitos facilitada por o a través de las personas contempladas en el punto 1, letra d), incluida la información sobre sus relaciones con otras personas, en su caso, para identificar a las personas contempladas en el punto 1, letras a) y b).

Podrán conservarse, en su caso, otros datos con arreglo al punto 2, siempre que haya motivos para presumir que son necesarios para analizar la condición de víctima o de posible víctima de una persona.

Se suprimirán los datos que no sean necesarios para análisis posteriores.

5. Por lo que se refiere a las personas que, según se indica en el punto 1, letra c), pudieran ser citadas a testificar en investigaciones sobre los delitos en cuestión o en una futura causa penal, podrán conservarse los datos contemplados entre el punto 2, letra a), inciso i), y el punto 2, letra c), inciso iii), del presente anexo, así como las categorías de datos que cumplan los siguientes criterios:

- a) información relacionada con delitos facilitada por tales personas, incluida la información sobre sus relaciones con otras personas incluidas en el fichero de análisis;
- b) necesidad o no de garantizar su anonimato;
- c) necesidad o no de garantizar su protección y quién debe encargarse de ello;
- d) nueva identidad;
- e) posibilidad de comparecer ante los tribunales.

Podrán conservarse, en su caso, otros datos con arreglo al punto 2, siempre que haya motivos para presumir que son necesarios para analizar el papel de dichas personas como testigos.

Se suprimirán los datos que no sean necesarios para análisis posteriores.

6. Por lo que se refiere a las personas que, según se indica en el punto 1, letra f), pudieran facilitar información sobre los delitos en cuestión, podrán conservarse los datos contemplados entre el punto 2, letra a), inciso i), y el apartado 2, letra c), inciso iii), del presente anexo, así como las categorías de datos que cumplan los siguientes criterios:

- a) detalles personales codificados;
- b) tipo de información facilitada;

- c) necesidad o no de garantizar su anonimato;
- d) necesidad o no de garantizar su protección y quién debe encargarse de ello;
- e) nueva identidad;
- f) posibilidad de comparecer ante los tribunales;
- g) experiencias negativas;
- h) recompensas (financieras/favores).

Podrán conservarse, en su caso, otros datos con arreglo al punto 2, siempre que haya motivos para presumir que son necesarios para analizar el papel de dichas personas como informantes.

Se suprimirán los datos que no sean necesarios para análisis ulteriores.

7. Si, en cualquier momento durante el transcurso de un análisis resultara evidente, sobre la base de indicios claros y concluyentes, que debe clasificarse a una persona en una categoría de personas, definida en el presente anexo, diferente de la categoría en la cual fue clasificada inicialmente, Europol solo podrá tratar los datos de dicha persona cuyo tratamiento esté autorizado en función de su clasificación en esta nueva categoría, debiendo suprimirse todos los demás datos.

Si de tales indicios se desprendiera claramente que dicha persona debería clasificarse en dos o más categorías diferentes, definidas en el presente anexo, Europol podrá tratar todos los datos autorizados en estas categorías.
